BOLETIN  OFICIAL

DE LA REPUBLICA ARGENTINA

BUENOS AIRES, MIERCOLES 9 DE DICIEMBRE DE 1992 — AÑO C — $ 0,30

Nº 27.531

1ª LEGISLACION Y AVISOS OFICIALES

MINISTERIO DE JUSTICIA
DR. JORGE L. MAIORANO
MINISTRO

SECRETARIA DE ASUNTOS REGISTRALES
DR. JOSE A. PRADELLI
SECRETARIO

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DR. RUBEN A. SOSA
DIRECTOR NACIONAL

DIRECCION NACIONAL
TeleFax 322-3982

DEPTO. EDITORIAL Tel. 322-4009

INFORMES LEGISLATIVOS
Tel. 322-3788

SUSCRIPCIONES Tel. 322-4056

Domicilio legal: Suipacha 767
1008 - Capital Federal

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Nº 292.024



DECRETOS

HUESPEDES DE HONOR

Decreto 2251/92

Decláranse, a Mijail Gorbachov, su señora esposa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 27/11/92

VISTO la próxima visita al país del señor Mijail GORVACHOV, acompañado por su señora esposa y comitiva, entre el 29 de noviembre y el 3 de diciembre de 1992, invitado por la FUNDACION COLLOQUIUM, para participar en una serie de reuniones y conferencias, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que es motivo de especial satisfacción para el Gobierno argentino la visita de tan distinguidas personalidades.

Que la declaración de Huésped de Honor encuadra en las atribuciones conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86, inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Decláranse Huéspedes de Honor del Gobierno argentino al señor Mijail GORBACHOV, su señora esposa y comitiva, mientras durante su permanencia en la República, entre el 29 de noviembre y el 3 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

ACUERDOS

Decreto 2256/92

Convalídanse acuerdos suscriptos por el ex-Ministro de Trabajo y Seguridad Social y los Gobiernos de las Provincias de Corrientes, Neuquén, Santa Cruz, Salta, Jujuy y Misiones.

Bs. As., 2/12/92

VISTO los expedientes Nros. 887.818/90, 888.485/91, 891.021/91, 887.819/90, 913.878/92 y 923.663/92 por los que se promueve la celebración de Acuerdos entre el Gobierno Nacional y el Gobierno de las Provincias de CORRIENTES, NEUQUEN, SANTA CRUZ, SALTA, JUJUY Y MISIONES, a efectos de determinar en forma conjunta, la prestación de los servicios administrativos en materia laboral, y

CONSIDERANDO:

Que la finalidad que por tal medio se persigue encuentra adecuado sustento en el sistema federal de gobierno establecido en la CONSTITUCION NACIONAL, en virtud del cual, al decir de Rafael BIELSA, las provincias, que son Estados interiores autónomos, organizan su respectivo gobierno y, a fortiori, su administración pública, conservando —además— todo el poder no delegado por la Constitución al gobierno federal, y el que expresamente se hayan reservado por pactos especiales al tiempo de su incorporación (art. 104 C.N.: "Derecho Administrativo", edit. La Ley, 6ta. Ed., Tº I, pág. 62).

Que en el "Acuerdo de Reafirmación Federal" (suscripto en la ciudad de Luján, Provincia de Buenos Aires, el día 24 de mayo de 1990) se fijó, entre otros objetivos, el de revertir la acumulación de funciones y atribuciones asumidas por el Gobierno Nacional en detrimento de las autonomías provinciales y, como consecuencia de ello, las Altas Autoridades Signatarias establecieron una serie de pautas tendientes a asegurar el respeto de las respectivas competencias, desarrollar políticas concertadas en todo aquello que afecte intereses multijurisdiccionales, así como lo prescripto específicamente en la cláusula séptima, cuando se refiere al Poder de Policía del Trabajo.

Que los medios propuestos procuran una utilización más racional y solidaria de los recursos humanos nacionales y provinciales comprometidos; tienden a ampliar las vías de acceso disponibles para los administrados en el área del trabajo, a fin de que sus peticiones encuentren rápida respuesta y harán manifiesta la presencia de la autoridad en los más alejados lugares de la República.

Que el temperamento que se instrumenta no comporta menoscabo para la competencia del Gobierno Nacional, específicamente el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, y esta afirmación halla pleno respaldo en la circunstancia de que el procedimiento que se propone encuentra sustento normativo en la estructura constitucional de nuestra federación que contempla las tres relaciones vertebrales, a saber: a) de subordinación; b) de participación; c) de coordinación (Conf. Germán J. BIDART CAMPOS "Tratado Elemental de Derecho Constitucional Argentino" Tº I, pág. 152 y sgtes.).

Que la concertación, que es la resultante del Acuerdo es el reconocimiento y la coordinación con todos los que deben ser protagonistas de la obra en común. Se suman las competencias o se conquista una nueva escala. Así puede construirse un federalis-

SUMARIO

mo cooperativo, esclarecido por el pasado, convocado por el futuro.

Que como contraste del creciente centralismo de los "Estados Federales" se han desarrollado en éstos lo que se ha llamado nuevas estructuras federales, mediante las cuales los miembros componentes de la Federación participan, en un pie de igualdad, en las discusiones nacionales.

Que el Sistema Federal importa asignación de competencia a las jurisdicciones federal y provincial; ello no implica, por cierto, subordinación de los estados particulares al Gobierno Central, pero sí coordinación de esfuerzos y funciones dirigidos al bien común general, tarea en la que ambos han de colaborar para la consecución eficaz de aquel fin. No debe verse aquí enfrentamiento de poderes sino unión de ellos en vista de metas comunes.

Que se trata de comprender el federalismo más allá del cuadro estricto de la constitución formal, pero de manera muy compatible con su espíritu, como un "modo" y una "técnica" de encarar los problemas que rodean el reparto de competencias a las que ya no se interpreta como solitarias o inconexas, sino como concertables coordinadamente. No se trata, en cambio, de alterar al reparto constitucional, porque las competencias derivadas de él no resultan susceptibles de transferencias, delegación ni intercambio pactados. Se trata, sí, de no aislar competencias, sino de coordinarlas. Y ahí está el campo de la concertación.

Que el presente acto se dicta en uso de las atribuciones emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídanse los Acuerdos suscriptos por el ex-MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Don Jorge Alberto TRIACA y los ex-GOBERNADORES de las Provincias de CORRIENTES y SALTA, Doctores D. Ricardo LECONTE y D. Hernán CORNEJO, que como ANEXOS I y II, respectivamente, forman parte del presente Decreto.

Art. 2º — Convalídanse los Acuerdos suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ y el ex-Vice Gobernador en ejercicio de la Provincia de SANTA CRUZ, Don José Ramón GRANERO y el ex-Gobernador de la Provincia de NEUQUEN, Ingeniero Pedro SALVATORI, que como ANEXOS III y IV, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 3º — Convalídanse los Acuerdos suscriptos por el señor MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL, Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ y los señores Gobernadores de las Provincias de JUJUY y MISIONES, Doctor D. Roberto Rubén DOMINGUEZ e Ingeniero Federico Ramón PUERTA, que como ANEXOS V y VI, respectivamente, forman parte integrante del presente Decreto.

Art. 4º — A través de los respectivos Acuerdos se determina, en forma conjunta la prestación de los servicios administrativos en materia laboral.

Art. 5º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — José L. Manzano.

NOTA: Este Decreto se publica sin Anexos.

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Decreto 2257/92

Dispónese que el citado organismo afecte determinados recursos al pago de obligaciones reconocidas en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual aprobadas por Resolución MEyOSP Nº 1003/92.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el expediente Nº 6650/91 del Registro de la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD, y

CONSIDERANDO:

Que la SECRETARIA DE OBRAS PUBLICAS Y COMUNICACIONES ha tomado la intervención pertinente, informando que los acuerdos alcanzados son considerados imprescindibles para posibilitar la continuidad de las obras.

Que por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1003 de fecha 19-08-92 se aprobó la renegociación contractual acordada por la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD con las firmas a) TECHINT COMPAÑIA TECNICA INTERNACIONAL SOCIEDAD ANONIMA -DYCASA DRAGADOS Y CONSTRUCCIONES ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL COMERCIAL e INMOBILIARIA - IGLYS SOCIEDAD ANONIMA, contratistas del tramo: ESTANCIA LA SARA - CABO SANTO DOMINGO; b) BURGWART Y COMPAÑIA SOCIEDAD ANONIMA, - SEMINARA EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA (U.T.E.), contratistas del tramo: SAN SEBASTIAN - ESTANCIA LA SARA, c) LISARDO VICENTE CANGA - VIAL PATAGONIA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - INGENIERIA PETROLERA Y CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA, contratistas del tramo: RIO EWAN LAGUNA CAMY, d) VIAL HIDRAULICA SOCIEDAD ANONIMA - ESUCO SOCIEDAD ANONIMA, contratistas del tramo: PUNTA MARIA - ESTANCIA VIAMONTE - ESTANCIA VIAMONTE - RIO EWAN (Sur), para la ejecución de las obras viales en la Provincia de TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR.

Que las obras se ejecutan en la única red troncal caminera de esa Provincia con proyección al resto del continente.

Que la paralización de las obras afectaría la comunicación e intercambio de insumos básicos entre distintas poblaciones con el principal centro de abastecimiento.

Que la recontratación por terceros insumiría un dispendio de tiempo que se carece en razón de las particulares características climáticas de la zona.

Que se trata de un supuesto de preservación de la integración territorial del país, en que se ha tenido en cuenta, por sobre el interés particular, el interés público comprometido en la continuidad de las obras.

Que existen recursos presupuestarios suficientes en la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD.

Que los montos adeudados revisten el carácter de deuda corriente en los términos del tercer párrafo del artículo primero de la Ley 23.982, de acuerdo a lo previsto en el artículo segundo inciso f) del Decreto Nº 2140/91, y no se encuentran comprendidos en ninguno de los supuestos de consolidación del artículo 1º de la ley mencionada.

Que como informa la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD en el expediente referenciado en el VISTO, la deuda reconocida en las Actas Acuerdo aprobadas por la Resolución Nº 1003 de este Ministerio, se encuentra parcialmente alcanzada por la consolidación de deuda dispuesta por el Decreto Nº 1757/90.

Que por todo lo expuesto resulta necesario disponer, con carácter de excepción a lo establecido por el art. 2 del Decreto 211/92, que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD emplee los recursos suficientes para hacer frente al pago en efectivo de las obligaciones comprometidas para la continuación de las obras.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, además de las facultades que le confiere el artículo 86 de la CONSTITUCION NACIONAL, puede ejercer atribuciones legislativas cuando la necesidad se hace presente y la urgencia lo justifica, contando para ello con el respaldo de la mejor doctrina constitucional y de la jurisprudencia de la CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Dispónese que la DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD afecte al pago de las obligaciones reconocidas en las Actas Acuerdo de Renegociación Contractual aprobadas por Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1003/92 los recursos previstos en el inciso 42 - 4210 del Plan de Trabajo Públicos.

Art. 2º — La DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD deberá efectuar una estricta fiscalización del cumplimiento del sistema de avance de obras previsto con la culminación del Acuerdo instrumentado por la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 1003/92.

Art. 3º — Dése cuenta al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION.

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

HIDROCARBUROS

Decreto 2258/92

Modificación del Decreto Nº 1242/92.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente del Registro de la ex-SECRETARIA DE HIDROCARBUROS Y MINERIA Nº 720.022/92 y el Decreto Nº 1242 de fecha 16 de julio de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que YPF SOCIEDAD ANONIMA en cumplimiento de lo dispuesto en el Decreto Nº 2411 del 12 de noviembre de 1991 y en la Resolución del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº1504 del 20 de noviembre de 1991, suscribió el 26 de junio de 1992 con BRIDAS SOCIEDAD ANONIMA, PETROLERA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL Y COASTAL OIL & GAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, ad-referéndum del PODER EJECUTIVO NACIONAL, un Acta Acuerdo por la que acordó la conversión del Contrato Nº 26.233 para la exploración y posterior explotación de hidrocarburos en el Area CNE-15 "PAMPA DEL INFIERNO", ubicada en la Provincia del Chaco, en un Permiso de Exploración de hidrocarburos sobre la totalidad del área del Contrato.

Que por Decreto Nº 1242 del 16 de julio de 1992 el PODER EJECUTIVO NACIONAL, aprobó el Acta Acuerdo aludida en el considerando precedente, que como Anexo I integra el mismo.

Que en el segundo considerando y en el Artículo 1º del citado Decreto, se ha deslizado un error material al consignar la denominación social de una de las empresas suscriptoras del Acta Acuerdo que aprueba, al identificársela como COASTAL OIL & GAS CORPORATION, en lugar de COASTAL OIL & GAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA, por lo que procede subsanarlo.

Que de acuerdo a lo establecido en los Artículos 1º, 8º, 9º, 10, 11, 15 incisos 5º, 7º y 13 de la Ley Nº 23.696 y su Anexo I; Artículos 2º, 6º, 11, 95 y 98 de la Ley Nº 17.319, el PODER EJECUTIVO NACIONAL tiene atribuciones para disponer en esta materia.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Reemplázase en el segundo Considerando y en el Artículo 1º del Decreto Nº1242 del 16 de julio de 1992, los términos "COASTAL OIL & GAS CORPORATION" por "COASTAL OIL & GAS ARGENTINA SOCIEDAD ANONIMA".

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Decreto 2259/92

Inclúyese a un funcionario de la Secretaría de Industria y Comercio en los alcances del Decreto Nº 1840/86.

Bs. As., 2/12/92

VISTO lo dispuesto por los Decretos Nº 1343 del 30 de Abril de 1974, Nº 1569 del 21 de Agosto de 1985, Nº 1840 del 10 de Octubre de 1986 y Nº 521 del 27 de Marzo de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que por las primeras normas mencionadas en el visto se prevé, entre otras medidas, un régimen especial de compensación de los mayores gastos en que incurran los funcionarios convocados por el PODER EJECUTIVO NACIONAL, para cumplir funciones políticas, que tengan residencia permanente en el interior del país; a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Kmts.) del lugar en el que se desempeñen.

Que la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, solicita se incluya en dicho régimen de compensaciones al licenciado D. Severo Gorgonio CACERES CANO, domiciliado en la ciudad San Miguel de Tucumán, provincia de TUCUMAN, según certificados de domicilio expedidos por la policía y fotocopias del Documento Nacional de Identidad que se adjuntan al presente expediente, quien fuera designado el día 16 de Diciembre de 1991 por resolución SIC Nº 397.

Que si bien la situación escalafonaria del mencionado agente no es la prevista por las normas citadas, es innegable que sus servicios han sido requeridos por razones de índole política de especial relevancia.

Que en las actualmente excepcionales circunstancias por las que pasa el sector que funcionalmente compete al cargo mencionado, es menester considerar las cualidades técnico-política que —innegablemente— debe poseer el funcionario en cuestión, como ocurre en la especie.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL, en su carácter de Jefe de la Administración, está facultado para resolver casos particulares como el presente, exceptuándolos de la normativa general establecida por el Decreto Nº 1840/86, tal como ha ocurrido, entre los precedentes que caben citarse, con el exceptuado mediante el Decreto 521 del 27 de Marzo de 1992.

Que, consecuentemente con lo expresado, procede hacer lugar a lo solicitado con carácter de excepción, en tanto el funcionario mencionado mantenga su residencia fuera del radio establecido en la normativa descripta.

Que el presente encuentra su fundamento en las disposiciones del primer inciso del artículo 86 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Concédanse los beneficios establecidos por el Decreto Nº 1840/86 y normas concordantes, con carácter de excepción y mientras su residencia permanente se encuentre a una distancia superior a los CIEN KILOMETROS (100 Kmts.) de la Capital Federal, al funcionario de la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO D. Severo Gorgonio CACERES CANO (D.N.I. Nº 7.235.918) - Categoría 23.

Art. 2º — El gasto que origine el presente deberá ser imputado a las partidas presupuestarias con que cuenta la SECRETARIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO, Jurisdicción 50 - MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO

Decreto 2260/92

Traslado de un funcionario.

Bs. As., 2/12/92

Atento a razones de servicio y en uso de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 10) de la CONSTITUCION NACIONAL.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE HONDURAS al MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, a partir del 15 de abril de 1993, al funcionario de la categoría "A", Embajador Extraordinario y Plenipotenciario D. Alberto BRITO LIMA, quien deberá encontrarse en la República el 1º de junio de 1993.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2261/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 2/12/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a la señora Da. Martha Leonor ROMAN DE AGUIRRE, empleada local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA, quien se ha hecho acreedora al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 14 de octubre de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de CABALLERO, a la señora Da. Martha Leonor ROMAN DE AGUIRRE, empleada local de la Embajada de la República en la REPUBLICA DE BOLIVIA.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

CONDECORACIONES

Decreto 2262/92

Apruébase un Acta por la que se acuerda una condecoración.

Bs. As., 2/12/92

VISTO lo establecido por el Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por la Ley Nº 14.467, por el que se creó la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", y

CONSIDERANDO:

Que el Consejo de la Orden ha prestado acuerdo a la propuesta de condecorar a S. E. el señor Embajador del REINO DE THAILANDIA, D. Vichien CHATSUWAN, quien se ha hecho acreedor al honor y al reconocimiento de la Nación.

Que toca al PODER EJECUTIVO NACIONAL dictar la medida aprobatoria complementaria prevista en el artículo 6º del Decreto Ley Nº 16.629 del 17 de diciembre de 1957, ratificado por Ley Nº 14.467.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Apruébase el Acta del Consejo de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", suscripta el 7 de setiembre de 1992, mediante la cual se acuerda la condecoración de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO", en el grado de GRAN CRUZ, a S. E. el señor Embajador del REINO DE THAILANDIA, D. Vichien CHATSUWAN.

Art. 2º — Extiéndase el correspondiente diploma, de acuerdo con lo estipulado por el artículo 19 de la Reglamentación de la "ORDEN DE MAYO AL MERITO" aprobada por el Decreto Nº 16.644 del 18 de diciembre de 1957.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

TRANSPORTE AEROCOMERCIAL

Decreto 2263/92

Autorízase a Aerocondor Argentina S. R. L. a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Expediente Nº 1752/92 del Registro de la SECRETARIA DE TRANSPORTE DEL MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, y

CONSIDERANDO:

Que la empresa "AEROCONDOR ARGENTINA S. R. L." solicita autorización para explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, usando para ello equipo de pequeño porte.

Que se encuentra a su vez, autorizada por el Organismo competente a prestar servicios similares en el orden interno por Disposición de la DIRECCION NACIONAL DE TRANSPORTE AEREO Nº 23 del 24 de abril de 1992 acreditándose oportunamente, el cumplimiento de las exigencias establecidas en el CODIGO AERONAUTICO.

Que no existe inconveniente en incluir al rubro correspondencia en la solicitud, siempre que el mismo sea ejercido, por tratarse de operaciones no regulares, en forma subsidiaria conforme lo determina el Artículo 126 del precitado cuerpo legal.

Que los servicios a operar se destinan a cubrir un sector de necesidades no satisfecho por las empresas prestatarias de servicios aerocomerciales regulares y que, por lo pequeño de su porte, el equipo de vuelo a utilizar no ofrece posibilidad de competencia a las mismas, quedando comprendido en la excepción prevista por el Artículo 102, aplicable en el orden internacional por el Artículo 128, ambos del CODIGO AERONAUTICO.

Que en virtud de lo prescripto por los citados Artículos, es facultad del PODER EJECUTIVO NACIONAL decidir en el presente caso.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a "AEROCONDOR ARGENTINA S. R. L." a explotar servicios no regulares internacionales de transporte aéreo de pasajeros, carga y correspondencia, utilizando para ello aeronaves de reducido porte.

Art. 2º — La empresa deberá iniciar las prestaciones dentro de los CIENTO OCHENTA (180) días siguientes a la fecha del presente decreto.

Art. 3º — En su explotación, no podrá interferir los servicios regulares de transporte aéreo.

Art. 4º — Antes de iniciar las prestaciones, la empresa deberá someter a consideración de la autoridad aeronáutica sus sistemas de operaciones, comunicaciones, tarifas a aplicar y seguros de ley, los talonarios de recibos y libros de queja para su habilitación, correspondiendo idéntico trámite a toda incorporación, sustitución o modificación de la capacidad comercial de sus aeronaves, como así también de sus seguros, tarifas, cambio de domicilio y/o base de operaciones.

Art. 5º — La empresa autorizada deberá dar cumplimiento, dentro de los QUINCE (15) días siguientes a la fecha del presente decreto, al depósito de garantía que determina el Artículo 112 del CODIGO AERONAUTICO.

Art. 6º — La empresa deberá presentar mensualmente al organismo de fiscalización del transporte aéreo, una nómina completa de los transportes realizados, así como cualquier otro dato que dicha autoridad le requiera.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo. — Guido Di Tella.

SERVICIO EXTERIOR

Decreto 2266/92

Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa a la Misión Permanente ante los Organismos Internacionales en Ginebra.

Bs. As., 2/12/92

VISTO lo dispuesto por el artículo 10 de la Ley Nº 20.957 del Servicio Exterior de la Nación, y

CONSIDERANDO:

Que el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO propone trasladar al Agregado para Asuntos de Prensa, Dña. Teresa Luisa IUZZOLINI, de la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA a la Misión Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA.

Que la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION de la PRESIDENCIA DE LA NACION, opina en sentido coincidente.

Que a través de dicho cargo se podrán cubrir aspectos de la función de prensa con el concurso de un único funcionario, lo que importará una economía cierta en el gasto público, un aporte significativo para la gestión de la Representación y el beneficio de la imagen del país en el exterior.

Que asimismo, la labor de la SECRETARIA DE MEDIOS DE COMUNICACION se verá beneficiada con esta proyección internacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Trasládase al Agregado para Asuntos de Prensa de la Embajada de la República en la REPUBLICA ITALIANA, Dña. Teresa Luisa IUZZOLINI (C. I. 4.214.835), a la Misión Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA.

Art. 2º — Desígnase Agregado para Asuntos de Prensa a la Misión Permanente de la República ante los ORGANISMOS INTERNACIONALES EN GINEBRA, a Dña. Teresa Luisa IUZZOLINI.

Art. 3º — Establécese que dicho funcionario tendrá rango de Consejero de Embajada, a los efectos protocolares, mientras dure su función en la mencionada Representación.

Art. 4º — Asígnase a Dña. Teresa Luisa IUZZOLINI como remuneración mensual por todo concepto una suma equivalente a la que perciba en el destino asignado el funcionario del Servicio Exterior de la Nación que reviste en la categoría propia del rango acordado por el artículo precedente.

Art. 5º — La remuneración total fijada por el artículo anterior, será la que deberá considerarse a los efectos previstos en los artículos 57 y 58 de la Ley Nº 20.957 para la liquidación de los gastos de instalación emergentes del destino establecido por el artículo 1º del presente Decreto.

Art. 6º — Las erogaciones emergentes del cumplimiento del presente Decreto serán atendidas con las partidas presupuestarias asignadas a la Jurisdicción 20 —PRESIDENCIA DE LA NACION—.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

PRESIDENCIA DE LA NACION

Decreto 2267/92

Facúltase a las autoridades competentes de la Secretaría General para disponer el otorgamiento de licencias anuales ordinarias no usufructuadas.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 9º, inciso b) del mencionado régimen, determina, a los efectos del otorgamiento de la licencia anual ordinaria, que procede considerar el período comprendido entre el 1º de diciembre del año al que corresponda y el 30 de noviembre del año siguiente, debiendo usufructuarse esa licencia dentro de dicho lapso.

Que, en el ámbito de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION se presenta la particular situación de que diversos agentes registran transferidas a este año sus licencias anuales ordinarias correspondientes a los años 1989 y 1990.

Que la Secretaría aludida se encuentra en estos momentos en la etapa de satisfacer el cumplimiento de objetivos esenciales en su área de actuación.

Que, por tales razones, resulta inconveniente, para la atención normal de sus servicios, que se acuerde, antes del 30 de noviembre próximo, el uso de las licencias devengadas por los años mencionados.

Que, ante esa situación y a fin de no dañar derechos incuestionables, corresponde facultar a las autoridades competentes de esa Secretaría para disponer el otorgamiento de las licencias anuales ordinarias, a efectos de que puedan resolver la transferencia de las tratadas al margen de las normas generales en vigor.

Que el presente decreto se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase a los funcionarios competentes de la SECRETARIA GENERAL de la PRESIDENCIA DE LA NACION para resolver el otorgamiento de licencias anuales ordinarias, a transferir al período comprendido entre el 1º de diciembre de 1992 y el 30 de noviembre de 1993, como medida de excepción a lo dispuesto por el artículo 9º, inciso c) del Régimen de Licencias, Justificaciones y Franquicias aprobado por Decreto Nº 3413 del 28 de diciembre de 1979, modificado por su similar Nº 894 del 6 de mayo de 1982, las licencias de aquel carácter devengadas por los años 1989 y 1990 y aún no utilizadas por los agentes de sus respectivas áreas.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — José L. Manzano.

HUESPEDES OFICIALES

Decreto 2268/92

Convalídase el tratamiento acordado al Viceministro de Relaciones Exteriores de la Federación Rusa y miembros de su comitiva.

Bs. As., 2/12/92

VISTO la visita oficial que los días 17 y 19 de noviembre de 1992 efectuaron al país el señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la FEDERACION RUSA, Embajador D. Gueorgui MAMEDOV y miembros de su comitiva, lo aconsejado por el MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO, y

CONSIDERANDO:

Que dicha visita respondió a la invitación que le fuera oportunamente formulada por el Gobierno argentino.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades emergentes del artículo 86, inciso 1º, de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Convalídase el tratamiento de Huéspedes Oficiales del Gobierno argentino acordado al señor Viceministro de Relaciones Exteriores de la FEDERACION RUSA, D. Gueorgui MAMEDOV y miembros de su comitiva, durante su permanencia en el país, entre los días 17 y 19 de noviembre de 1992.

Art. 2º — Los gastos derivados del cumplimiento del presente decreto serán imputados a las partidas específicas del presupuesto correspondiente a la jurisdicción 35 - MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES Y CULTO - para el ejercicio de 1992.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido Di Tella.

COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO

Decreto 2270/92

Designación de integrantes.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Decreto Nº 397 de fecha 22 de marzo de 1988, y

CONSIDERANDO:

Que por la mencionada norma legal se constituyó la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, creada por la Ley Nº 22.248, designándose en representación del ex-MINISTERIO DE ECONOMIA a los señores: Ingeniero José Alberto SOLER (L. E. Nº 7.374.910) y Doctor Jorge Luis GINZO (D. N. I. Nº 13.430.529), en carácter de titular y suplente, respectivamente.

Que con motivo del estado de acefalía parcial en que se hallaba la mencionada COMISION NACIONAL por el alejamiento de sus cargos de los representantes Estatales, por Decreto Nº 1044 de fecha 10 de octubre de 1989, se procedió a integrar la misma, lo que determinó la sustitución del señor Ingeniero José Alberto SOLER por el señor Carlos Alberto FERNANDEZ PARDO (D. N. I. Nº 4.540.005), en cuanto se refiere a la representación del Departamento de Estado citado precedentemente.

Que el ex-MINISTERIO DE ECONOMIA, por nota de fecha 08 de octubre de 1990 (Expediente Nº 886.042/MT), ha solicitado el reemplazo de sus actuales representantes, nominando, al efecto, a los señores: Licenciado Carlos Edgardo SANTAMARIA (L. E. Nº 4.433.438), en carácter de titular y Doctor Leonardo Ariel MARTINEZ VERDIER (D. N. I. Nº 8.447.981), en calidad de suplente.

Que el MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL ha elevado la propuesta para que se proceda a la designación de los representantes del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, en la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO, de conformidad a lo establecido en el artículo 37 del Decreto Nº 563 de fecha 24 de marzo de 1981.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase para integrar la COMISION NACIONAL DE TRABAJO AGRARIO en representación del MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS, a los señores Licenciado Carlos Edgardo SANTAMARIA (L. E. Nº 4.433.438), en carácter de titular y Doctor Leandro Ariel MARTINEZ VERDIER (D. N. I. Nº 8.447.981), en calidad de suplente, en reemplazo de los señores: Dn. Carlos Alberto FERNANDEZ PARDO (D. N. I. Nº 4.540.005) y Doctor Jorge Luis GINZO (D. N. I. Nº 13.430.529), respectivamente.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Rodolfo A. Díaz. — Domingo F. Cavallo.

ADHESIONES OFICIALES

Decreto 2303/92

Declárase de interés nacional, la realización del "Encuentro Federal de Cooperación para la Reforma de la Administración de Justicia".

Bs. As., 2/12/92

VISTO el expediente Nº 87.190/92 del registro del MINISTERIO DE JUSTICIA, y

CONSIDERANDO:

Que el señor Ministro de Justicia auspicia la declaración de interés nacional del "ENCUENTRO DE COOPERACION PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA".

Que el Encuentro tiene por objeto instituir un mecanismo concertado que permita a los Poderes Judiciales de la Nación y de las Provincias, participar en programas de cooperación técnica, nacionales e internacionales, para lograr el desarrollo armónico e integrativo de la reforma del servicio de justicia, a fin de que sea cada vez más eficaz, en beneficio del ciudadano y del principio de la seguridad jurídica.

Que el presente se dicta en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 86, inciso 1 de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Declárase de interés nacional, la realización del "ENCUENTRO FEDERAL DE COOPERACION PARA LA REFORMA DE LA ADMINISTRACION DE JUSTICIA", que se llevará a cabo en la ciudad de Buenos Aires los días 7 y 8 de diciembre de 1992.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Jorge L. Maiorano.

MINISTERIO DE INTERIOR

Decreto 2314/92

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 4/12/92

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. José Luis MANZANO, al cargo de Ministro del Interior, y atento lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. José Luis MANZANO (D.N.I. Nº 12.156.123) al cargo de Ministro del Interior.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2316/92

Acéptase la renuncia de su titular.

Bs. As., 4/12/92

VISTO la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ, al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social, y atento lo establecido en el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Acéptase la renuncia presentada por el Doctor D. Rodolfo Alejandro DIAZ, (D. N. I. Nº 6.902.425) al cargo de Ministro de Trabajo y Seguridad Social.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DEL INTERIOR

Decreto 2317/92

Desígnase a su titular.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro del Interior al Doctor D. Gustavo Osvaldo BELIZ (D. N. I. Nº 14.638.511).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

Decreto 2318/92

Desígnase a su titular.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Cultura y Educación al Ingeniero D. Jorge Alberto RODRIGUEZ (L.E. Nº 4.436.719).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Decreto 2319/92

Desígnase a su titular.

Bs. As., 4/12/92

VISTO el artículo 86, inciso 10 de la Constitución Nacional.

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Desígnase Ministro de Trabajo y Seguridad Social al Doctor D. Enrique Osvaldo RODRIGUEZ (D.N.I. Nº 4.378.792).

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Guido J. Di Tella.

BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

Decreto 2326/92

Autorízase a la citada Entidad bancaria a emitir obligaciones negociables escriturales en dólares estadounidenses denominadas "Títulos de Ahorro para la Vivienda".

Bs. As., 4/12/92

VISTO la Ley Nº 22.232 y sus modificatorias, la Ley Nº 24.143 y lo dispuesto en los Decretos Nros. 1319 del 13 de julio de 1990 y 2341 del 6 de noviembre de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 25 inciso g) de la Ley Nº 22.232, modificada por la Ley Nº 24.143, faculta al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a los fines de la emisión de valores, bonos, obligaciones negociables y otros títulos circulatorios, previa autorización del PODER EJECUTIVO NACIONAL.

Que los Decretos Nros. 1319/90 y 2341/91, así como la Ley Nº 24.143, han delimitado el nuevo rol operativo de la citada Entidad bancaria, la cual en el contexto de la reestructuración y reforma del Estado, cumplimentará su actividad crediticia con un perfil mayorista en un marco de adecuada eficiencia y rentabilidad, y atendiendo su función esencial de financiamiento de la vivienda.

Que en orden a la captación de recursos genuinos a ser aplicados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL en su nueva modalidad operativa, la emisión de obligaciones negociables aparece como una herramienta eficaz, en cuanto canaliza y estimula el ahorro del sector privado hacia la inversión productiva de alto valor social y económico.

Que la titularidad de las obligaciones negociables generará en las condiciones que determine la reglamentación, el derecho a acceder a las líneas de crédito a ser implementadas por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL con el concurso de bancos minoristas.

Que la COMISION NACIONAL DE VALORES se ha expedido favorablemente en cuanto a la emisión de obligaciones negociables propiciada por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Que el dictado del presente decreto encuadra en el ejercicio de las facultades conferidas al PODER EJECUTIVO NACIONAL por el artículo 86 inciso 1º de la CONSTITUCION NACIONAL, y por el referido artículo 25 inciso g) de la Ley Nº 22.232 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Autorízase al BANCO HIPOTECARIO NACIONAL a emitir obligaciones negociables escriturales en dólares estadounidenses, cotizables en Bolsas de Comercio y Mercados de Valores de la REPUBLICA ARGENTINA, bajo la denominación "Títulos de Ahorro para la Vivienda", en una o varias series con el aditamento del número correspondiente de la serie, hasta cubrir la suma de DOSCIENTOS MILLONES DE DOLARES ESTADOUNIDENSES (U$S 200.000.000).

Art. 2º — Las obligaciones, referidas en el artículo 1º, se regirán por las disposiciones de la Ley Nº 23.576 y sus modificatorias, devengando un interés equivalente a la tasa que rija para los depósitos en eurodólares a CIENTO OCHENTA (180) días en el Mercado Intercambiario de Londres (LIBOR), con más un adicional a determinar por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

en el momento de disponer la emisión de cada serie, de hasta CINCO (5) puntos nominales anuales. Los servicios de renta se abonarán en periodos trimestrales, comprendiendo el primer servicio el término corriente desde el inicio de la suscripción hasta el fin del tercer mes posterior al cierre de la misma.

Art. 3º — El plazo de vigencia de las obligaciones será de hasta CINCO (5) años, a partir de la fecha de cierre del periodo de suscripción, a fijar por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, en la oportunidad de la emisión de cada serie. La amortización se efectuará a través de un único pago equivalente al CIENTO POR CIENTO (100 %) del capital respectivo, a ser efectivizado a la finalización del plazo de emisión. El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL queda autorizado a efectuar en cualquier momento el rescate anticipado de la totalidad o parte de las obligaciones negociables emitidas, en las condiciones y plazos que determine la reglamentación.

Art. 4º — Las obligaciones negociables serán colocadas a través del concurso de entidades financieras minoristas, agentes bursátiles o extrabursátiles a ser contratados por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, el cual determinará en la oportunidad de cada emisión la fecha del comienzo y cierre del periodo de suscripción, así como los precios de colocación y demás características y condiciones inherentes a la emisión y negociación. La registración de las obligaciones se efectuará a través de cajas de valores y otras instituciones financieras. Todos los gastos de emisión y registración serán por cuenta del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 5º — En las condiciones y plazos que determine la reglamentación, la titularidad de las obligaciones negociables generará el derecho de acceder a las líneas crediticias que instrumente el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL, a través del concurso y coparticipación financiera de bancos minoristas.

Art. 6º — La emisión de las obligaciones reguladas por el presente decreto, se efectuará con la garantía del patrimonio del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL.

Art. 7º — Los fondos obtenidos por el BANCO HIPOTECARIO NACIONAL mediante la colocación de las obligaciones negociables, cuya emisión se autoriza, serán destinados al cumplimiento de los fines que le fija su Carta Orgánica, debiendo, en todos los casos, asegurarse una tasa de retorno positiva para la Institución.

Art. 8º — El BANCO HIPOTECARIO NACIONAL dictará las normas reglamentarias e instrumentales que fueren menester.

Art. 9º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL

Decreto 2327/92

Regúlanse los compromisos contraídos y no mandados a pagar (Residuos Pasivos) al cierre del presente ejercicio 1992.

Bs. As., 4/12/92

VISTO la Ley Nº 24.061 aprobatoria del Presupuesto General de la Administración Central para 1992, el Decreto Nº 110 de fecha 9 de enero de 1992 de distribución de créditos y las disposiciones legales complementarias, y

CONSIDERANDO:

Que atento a la política de contención del gasto público, resulta necesario regular los compromisos contraídos y no mandados a pagar (Residuos Pasivos) al cierre del presente ejercicio 1992.

Que de los análisis practicados por la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION, surgen perenciones de Residuos Pasivos que alcanzan hasta un CINCUENTA POR CIENTO (50 %) del total constituido como consecuencia de compromisos contraídos en exceso.

Que, en tal sentido, corresponde precisar normas en la materia que coadyuven al mejor ordenamiento de la ejecución presupuestaria, contando con la acción de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para efectuar las verificaciones tendientes a evitar desvíos significativos.

Que el presente decreto se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Las distintas jurisdicciones de la Administración Central, como así también los servicios de Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados del Presupuesto General de la Administración Nacional sólo podrán contraer compromisos imputados al ejercicio 1992, en la medida que al 31 de diciembre de 1992 se sustenten en operaciones ciertas por órdenes de compra efectivamente adjudicadas y/o contratos por suministros ya formalizados o, para el caso de construcciones, conforme a certificados de obra cuya presentación se hubiere concretado, además de todo tipo de resoluciones administrativas aprobatorias de erogaciones menores.

Art. 2º — En concordancia con lo establecido en el artículo precedente, los compromisos contraídos y no liquidados al cierre del Ejercicio 1992, deberán contar en todos los casos, con el respaldo documental específico.

Art. 3º — Facúltase a la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION para dictar las instrucciones a los Servicios Administrativos en lo relacionado con la fecha de corte de los registros contables en materia de compromisos contraídos durante el presente ejercicio.

Art. 4º — Fíjanse como fechas límites para la recepción por parte de la CONTADURIA GENERAL DE LA NACION de la documentación y estados que reportan el cierre del ejercicio 1992, las que a continuación se establecen:

FORMULARIO MENSUAL DE LA EJECUCION DEL PRESUPUESTO:	5 de Enero de 1993
LIBRAMIENTOS EMITIDOS HASTA EL 31/12/92:	8 de Enero de 1993
CONSTITUCION DE RESIDUOS PASIVOS (Desagregados por acreedor):	15 de Enero de 1993

Art. 5º — LA CONTADURIA GENERAL DE LA NACION será responsable de verificar el estricto cumplimiento de las normas dictadas por el presente decreto y evaluará la razonabilidad de los compromisos no Mandados a Pagar (Residuos Pasivos) al 31 de diciembre de 1992.

Art. 6º — Los requerimientos que efectúen los servicios administrativos de la Administración Central, Cuentas Especiales y Organismos Descentralizados para modificar créditos presupuestarios y para reprogramar cuotas de compromisos y mandado a pagar, serán recibidos por la DIRECCION NACIONAL DE PRESUPUESTO hasta el 20 de diciembre del corriente año, desestimándose aquéllos presentados con posterioridad a dicha fecha.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.

DEUDA PUBLICA

Decreto 2284/92

Dispónese la emisión de "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos".

Bs. As., 2/12/92

VISTO el artículo 19 de la Ley Nº 24.145, y

CONSIDERANDO:

Que es necesario determinar las características y condiciones de los Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos y disponer su emisión.

Que el presente acto se dicta de acuerdo con las facultades otorgadas al Poder Ejecutivo Nacional, por el artículo 86, inciso 1º de la Constitución Nacional.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACION ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — El BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA en su carácter de Agente Financiero del GOBIERNO NACIONAL, procederá a emitir, a pedido de la SECRETARIA DE HACIENDA, valores de la Deuda Pública Nacional en Pesos denominados "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos", por un monto de hasta TRES MIL DOSCIENTOS MILLONES DE PESOS VALOR NOMINAL ($ 3.200.000.000 V/N), con las siguientes características:

a) Fecha de emisión: 2 de diciembre de 1992.

b) Vencimiento: Se extenderán sin vencimiento y sujetos a las disposiciones del Artículo 3º "in fine" del presente Decreto.

c) Intereses: Devengarán la tasa de interés que rija en el mercado Interbancario de Londres (LIBOR) para los depósitos en Eurodólares a CIENTO OCHENTA (180) días de plazo, capitalizables semestralmente. Esta tasa será determinada por el BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA, sobre la base del promedio que surja de las tasas informadas por sus bancos corresponsales en aquella plaza.

d) Titularidad y negociación: Serán escriturales, en las condiciones previstas en el inciso c) del artículo 4º del Decreto Nº 211 del 24 de enero de 1992 y libremente transmisibles.

Art. 2º — Los Bonos cuya emisión se dispone por el artículo 1º del presente Decreto se ofrecerán a las Provincias en cancelación de sus acreencias en concepto de regalías de petróleo y gas. Si se utilizaran para cancelar obligaciones expresadas en dólares estadounidenses, éstas serán convertidas a Moneda Nacional aplicando la paridad de UN (1) peso por dólar. El recibo de la cantidad de BONOS que corresponda en cada caso, implicará la extinción por novación del crédito que se cancela, renunciando expresamente el acreedor a los derechos y acciones que le correspondieran como titular de la obligación que se extingue.

Art. 3º — Los "Bonos de Consolidación de Regalías de Hidrocarburos" podrán ser utilizados por las Provincias receptoras originales, a su valor nominal, para la adquisición de las acciones Clase "B" de YPF SOCIEDAD ANONIMA, para cancelar deudas con el ESTADO NACIONAL anteriores al 1/4/91, y para adquirir otros activos del ESTADO NACIONAL que éste enajene total o parcialmente por hasta la porción pagadera con títulos de la Deuda Pública.

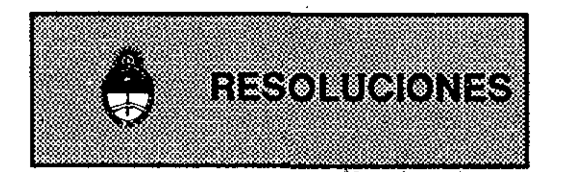
La última aplicación de los referidos Bonos será la adquisición de las acciones Clase "B" de YPF SOCIEDAD ANONIMA en los términos y tiempos dispuestos por la Ley Nº 24.145.

Art. 4º — El Bono de menor denominación será de PESOS UNO ($ 1). Las obligaciones que consignen fracciones serán abonadas siguiendo el procedimiento establecido en el artículo 5º del Decreto Nº 2128/91.

Art. 5º — El MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS será la Autoridad de Aplicación del presente régimen.

Art. 6º — La CONTADURIA GENERAL DE LA NACION tomará la intervención que le compete.

Art. 7º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — MENEM. — Domingo F. Cavallo.



Secretaría de la Función Pública

SISTEMA NACIONAL DE LA PROFESION ADMINISTRATIVA

Resolución 167/92

Modificación del Nomenclador de Funciones Ejecutivas.

Bs. As., 30/11/92

VISTO el Decreto Nº 993 del 27 de mayo de 1991, mediante el cual se aprobó el Sistema Nacional de la Profesión Administrativa (SINAPA) y las Resoluciones S. F. P. Nos. 11 del 3 de febrero de 1992, 27 del 18 de marzo de 1992, 73 del 1º de junio de 1992, 84 del 17 de junio de 1992, 101 del 22 de julio de 1992, 104 del 23 de julio de 1992, 105 del 27 de julio de 1992, 125 del 12 de agosto de 1992, 137 del 31 de agosto de 1992, 153 del 19 de octubre de 1992 y 159 del 28 de octubre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que las mencionadas Resoluciones aprobaron el Nomenclador de Funciones Ejecutivas correspondientes a unidades orgánicas de nivel Dirección General, Nacional, Dirección o equivalentes de los cinco índices de ponderación, incluyendo en el mismo unidades pertenecientes a organismos con reencasillamiento completado.

Que en el MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL, en cumplimiento de las pautas dadas por la Resolución de la Secretaría de la Función Pública Nº 112/91, sus modificatorias y complementarias se han completado totalmente las tareas que dicho proceso demanda.

Que asimismo, para la jurisdicción ya se encuentran aprobados los niveles de cargos con funciones ejecutivas correspondientes a Dirección Nacional, General o equivalentes.

Que, por lo tanto, resulta imprescindible arbitrar las medidas conducentes a continuar la aprobación de la nómina de los cargos con funciones ejecutivas con relación a cargos de nivel menor en la organización.

Que la presente se dicta en uso de las facultades conferidas por el artículo 7º del Decreto Nº 993/91.

Por ello,

EL SECRETARIO DE
LA FUNCION PUBLICA
RESUELVE:

Artículo 1º — Incorpórase al Nomenclador de las Funciones Ejecutivas aprobado por las Resoluciones de la SECRETARIA DE LA FUNCION PUBLICA DE LA PRESIDENCIA DE LA NACION Números 11, 27, 73, 84, 101, 104, 105, 125, 137, 153 y 159 de 1992, las unidades organizativas y niveles de Funciones Ejecutivas que como Anexo I forma parte integrante de la presente.

Art. 2º — Regístrese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Gustavo Beliz.

ANEXO I

MINISTERIO DE SALUD Y ACCION SOCIAL

UNIDAD ORGANIZATIVA	NIVEL
SECRETARIA DE SALUD	
— Delegación Administración	II
D. N. de MEDICINA SANITARIA	
— Dirección de Promoción y Protección de la Salud	III
— Dirección de Políticas y Programas	II
— Dirección de Epidemiología	II
— Dirección de Ejecución de Proyectos de Salud con Financiación Externa	III
D. N. de ATENCION MEDICA	
— Dirección de Establecimientos Asistenciales	II
— Dirección de Salud Materno-Infantil	II
— Dirección de Recursos Humanos de Salud	II
D. N. de REGULACION Y CONTROL	
— Dirección de Control del Ejercicio Profesional y Establecimientos Sanitarios	II
— Dirección de Sanidad de Fronteras y Terminales de Transporte	II
SECRETARIA DE ACCION SOCIAL	
D. N. de DESARROLLO INTEGRAL DE LA PERSONA	
— Dirección de Asistencia Técnico-Financiera	III
— Dirección de Desarrollo de Grupos Sociales	II
D. N. de PROMOCION COMUNITARIA	
— Dirección de Asistencia Comunitaria	III
— Dirección de Programación y Control de Proyectos	IV
D. N. de EMERGENCIAS SOCIALES	
— Dirección de Operaciones	V
— Dirección de Logística y Suministros	V
CONSEJO NACIONAL DEL MENOR Y LA FAMILIA	
— Dirección de Escuela de Formación Especializada	IV
— Delegación Administración	III
D. N. de PROTECCION DEL MENOR Y LA FAMILIA	
— Dirección de Prevención del Abandono y Maltrato	IV
— Dirección de Tratamiento Familiar	IV
— Dirección de Tratamiento Institucional	IV
D. N. de PROMOCION DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD	
— Dirección de Servicios Asistenciales al Discapacitado	IV
— Dirección de Promoción Social del Discapacitado	V
D. N. de la ANCIANIDAD	
— Dirección de Hogares de Ancianos	IV
— Dirección de Integración Social del Anciano	V
SUBSECRETARIA DE COORDINACION Y ADMINISTRACION DE SALUD Y ACCION SOCIAL	
D. G. de AUDITORIA Y CONTROL DE GESTION	
— Dirección de Auditoría Interna	III
— Dirección de Control de Gestión	IV
D. G. de ASUNTOS JURIDICOS	
— Dirección de Asuntos Legales	III
— Dirección de Asuntos Judiciales	III
— Dirección de Sumarios	III
D. G. de ADMINISTRACION	
— Dirección de Programación y Control Presupuestario	II
— Dirección de Patrimonio y Suministros	II
— Dirección de Servicios Técnico-Administrativos	II

D. N. de OBRAS SOCIALES

— Dirección de Registro de Obras Sociales	IV
— Dirección de Control de Obras Sociales	III

SECRETARIA GENERAL

— Dirección de Información	III
— Dirección de Mesa de Entradas, salidas y archivo	IV
— Dirección de Despacho	IV

Servicio Nacional de Sanidad Animal

SANIDAD ANIMAL

Resolución 1073/92

Actualización de las normas vigentes referidas a la inscripción, habilitación y funcionamiento de los laboratorios de diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina.

Bs. As., 30/11/92

VISTO el expediente Nº 181.185/91 en el cual la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS,CONTROL Y METODOS propicia la actualización de las normas vigentes referidas a la inscripción, habilitación y funcionamiento de los laboratorios de diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, y a toda persona física o jurídica que elabore, importe, exporte, distribuya y expenda equipos destinados al diagnóstico de la mencionada enfermedad, y

CONSIDERANDO:

Que es procedente actualizar algunos aspectos contenidos en las normas reglamentarias vigentes, en concordancia al presente estado de desarrollo de la campaña de lucha contra la enfermedad.

Que resulta indispensable disponer de laboratorios que complementen y sirvan de apoyo real y directo a las tareas emprendidas por este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL en dichos aspectos.

Que es menester contar con el instrumento legal que facilite el control y unifique los criterios de las técnicas empleadas, tanto para los laboratorios elaboradores, como para los que efectúan el diagnóstico de la referida enfermedad.

Que el nuevo ordenamiento permitirá agilizar el desarrollo de la actuación sanitaria, posibilitando garantizar la calidad de los antígenos que se comercializan y la confiabilidad del resultado diagnóstico, considerados como base de saneamiento de nuestra ganadería caballar.

Que la SUBGERENCIA DE ASUNTOS JURIDICOS ha tomado la intervención legal que le compete.

Que el suscripto es competente para resolver sobre el particular, conforme a las facultades conferidas por la Ley 23.899.

Por ello,

EL ADMINISTRADOR GENERAL DEL
SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL
RESUELVE:

Artículo 1º — La GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS dependiente de este SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, abrirá un nuevo Registro Nacional de Laboratorios, del ámbito oficial y privado, autorizados para efectuar diagnósticos de Anemia Infecciosa Equina.

Art. 2º — Podrán solicitar su inscripción en el nuevo Registro, todos aquellos laboratorios que cuenten con la infraestructura necesaria que garantice el correcto desarrollo de las actividades citadas precedentemente y un Director Técnico responsable, el cual será la única persona con firma acreditada para extender certificaciones diagnósticas, conforme a las normas que rijan para el control de la mencionada enfermedad.

Art. 3º — La habilitación será otorgada una vez cumplimentadas las condiciones y requisitos a los que se refiere el Anexo I de la presente Resolución, relacionadas a:

a) Condiciones edilicias y de equipamiento del local.

b) Requisitos para ejercer la Dirección Técnica.

Art. 4º — Los laboratorios habilitados deberán encuadrar su actividad dentro del marco vigente que reglamenta el control de la Anemia Infecciosa Equina a nivel nacional, como así también las normas y procedimientos que se detallan en el Anexo II que forma parte de la presente Resolución.

Art. 5º — Los responsables de los laboratorios habilitados permitirán el ingreso a los mismos a personal acreditado del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, según lo establece el Artículo 9º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967, y/o de los profesionales veterinarios que para tal fin se designen, de establecerse convenios entre el SENASA y los Gobiernos Provinciales, Consejos o Colegios Veterinarios respectivos. Estas inspecciones se realizarán a los efectos que se detallan:

— Control de la documentación mencionada en la presente Resolución.

— Fiscalización y extracción de muestras.

— Control de equipos, del estampillado oficial, y cualquier otra información que el Servicio requiera en su momento.

Art. 6º — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL podrá efectuar el control periódico de idoneidad en el momento en que lo estime necesario, para lo cual citará a los Directores Técnicos a concurrir a laboratorios dependientes de la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, o a los que, por Convenios establecidos a tal fin, se hallen habilitados para la realización de pruebas sobre sueros ciegos, debiéndose en este último caso remitirse los resultados obtenidos a dicha Gerencia. La preparación, registro y utilización de sueros ciegos queda bajo la exclusiva y total responsabilidad del D. I. C. O. M.

Art. 7º — El error en la interpretación de los resultados de la prueba citada en el Artículo 6º y/o la constatación de tergiversación o adulteración de los datos a que se refiere el Anexo II de la presente Resolución, dará lugar a la suspensión transitoria o definitiva de la habilitación otorgada, según sea la gravedad de la falta en la que se incurra y a la existencia o no de antecedentes o reincidencias.

Art. 8º — La no concurrencia del Director Técnico a la realización del control de idoneidad será sancionada de la misma manera que lo estipulado en el Artículo 7º, salvo que lo justifique previamente en forma expresa.

Art. 9º — Los Laboratorios de Diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina abonarán un arancel por su inscripción en el Registro Nacional respectivo y otro, de carácter anual, por su permanencia en el mismo, los que serán establecidos por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL.

Art. 10. — El SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL se reserva el derecho de adoptar e implementar cualquier otra técnica diagnóstica que apareciera en el futuro cuyos antecedentes certifiquen su uso, la que será previamente comunicada a los laboratorios, e incluida en la presente Resolución modificando los Anexos correspondientes.

Art. 11. — La elaboración, importación, exportación, tenencia, distribución y expendio de equipos para diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina serán autorizados por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, debiendo las firmas o personas jurídicas interesadas disponer de establecimiento, el que debe cumplir con los requisitos establecidos en el Artículo 2º del Decreto Nº 583/67.

Art. 12. — La inscripción y habilitación de los establecimientos que elaboren o importen el antígeno para el diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, sean estos privados, nacionales, provinciales o municipales, se gestionará ante la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS llenando con carácter de declaración jurada una solicitud donde conste:

1) Nombre de la firma.

2) Nombre del Director y/o Asesor Técnico con título de Médico Veterinario expedido, reconocido, habilitado o revalidado por la Universidad Nacional.

3) Ubicación del laboratorio.

4) Plano del local.

5) Habilitación municipal o de Organismo provincial competente.

Art. 13. — Los laboratorios productores deberán reunir las condiciones edilicias y de equipamiento que figuran en el Anexo III de la presente Resolución.

Art. 14. — Verificado el cumplimiento de los requisitos establecidos en el artículo anterior, la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS concederá la habilitación, previo informe favorable de la inspección efectuada.

Art. 15. — Las firmas o personas jurídicas inscriptas en el Registro Nacional respectivo, deberán gestionar la inscripción de cada producto, llenando con carácter de declaración jurada el formulario correspondiente. Los importadores deberán acompañar la documentación, debidamente legalizada, que acredite que el producto se produce en el país de origen contando con la autorización oficial pertinente.

Art. 16. — Los equipos diagnósticos, nacionales e importados, cuyo certificado de uso y comercialización se solicita, deberán ser aprobados en todas sus series a través de los controles de aprobación que se detallan en el Anexo IV de la presente Resolución.

Art. 17. — Los laboratorios y todo establecimiento de expendio, tales como distribuidores y veterinarias, llevarán un libro foliado, rubricado por el SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL, en el cual constarán los datos que se especifican en el modelo que se detalla en el Anexo V que forma parte de la presente Resolución.

Art. 18. — Los laboratorios están obligados a comunicar mensualmente a la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS la lista de las ventas realizadas, consignando la totalidad de datos obrantes en el Anexo V.

Art. 19. — Cada laboratorio fijará y declarará la forma de uso de los equipos diagnósticos, tanto en el trámite de inscripción del producto, como en los impresos que acompañarán, detallando claramente el volumen del antígeno y antisuero, o el volumen para reconstituir en el caso de los antígenos liofilizados.

Art. 20. — Cualquier modificación que el laboratorio desee introducir, relacionada con lo especificado en el artículo anterior, deberá ser autorizada previamente por la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS.

Para Laboratorios de Diagnóstico:

Art. 21. — Dentro de los SESENTA (60) días de la puesta en vigencia de la presente Resolución, todos los laboratorios interesados, habilitados con antelación o no, deberán presentar una solicitud de inscripción en el nuevo Registro Nacional.

Art. 22. — La solicitud a la que se refiere el artículo precedente se efectuará mediante el llenado del formulario, que a tal efecto facilitará la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS, en el cual los interesados dejarán expresamente sentado que conocen y aceptan el contenido de la presente Resolución.

Art. 23. — Las habilitaciones que posean los laboratorios y profesionales a la fecha de entrar en vigencia la presente Resolución, serán consideradas de carácter provisional, fijándose el plazo de CIENTO OCHENTA (180) días de promulgada la presente norma, para la aprobación de las nuevas exigencias para su habilitación definitiva, fecha a partir de la cual caduca toda habilitación otorgada con antelación.

Para laboratorios que elaboran o importan Antígeno para el Diagnóstico:

Art. 24. — Quedan sustituidos por los contenidos de la presente Resolución, los Artículos 4º y 6º de la Resolución Nº 812/79 y los Artículos 2º y 3º de la Resolución Nº 366/80.

Art. 25. — Esta Resolución deroga todas aquellas otras promulgadas con antelación que contradigan los términos de la presente, dentro de los aspectos específicos para lo cual fue dictada.

Art. 26. — Los infractores de la presente Resolución serán sancionados conforme lo establece el Artículo 29 de la Resolución Nº 812/79 o la que oportunamente la reemplace.

Art. 27. — La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la fecha de su publicación en el Boletín Oficial.

Disposiciones Transitorias

Art. 28. — Las autorizaciones que posean las personas físicas o jurídicas, a la fecha de entrar en vigencia la presente resolución, serán consideradas de carácter provisional, debiendo los interesados gestionar, dentro de los TREINTA (30) días, la habilitación definitiva o solicitar el plazo para adaptar sus establecimientos a las exigencias de esta reglamentación, en cuyo caso deberán presentar, dentro de los CIENTO CINCUENTA (150) días la documentación pertinente para su estudio y registro.

Art. 29. — En casos excepcionales, y cuando medien razones atendibles, la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS podrá eximir o substituir, provisoriamente, algunas de las exigencias establecidas en la presente resolución.

Art. 30. — Todas las personas físicas o jurídicas que efectuaren trámites de reinscripción en el Registro Nacional respectivo, deberán presentar una declaración jurada donde conste la totalidad de las existencias de antígenos que posea al momento de iniciar dicho trámite.

Art. 31. — Regístrese, comuníquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Bernardo G. Cané.

ANEXO I

A) REQUISITOS PARA LA HABILITACION DE LOS LOCALES DESTINADOS AL DIAGNOSTICO DE ANEMIA INFECCIOSA EQUINA:

1. — Ubicación del mismo.

2. — Presentar el plano del laboratorio con las dimensiones del mismo.

3. — El mismo no deberá tener comunicación directa con dependencias de vivienda.

4. — Disponer como mínimo de UN (1) ambiente con dimensiones apropiadas, básicamente TRES (3) metros cuadrados, que posea pisos, paredes y mesas impermeables o impermeabilizadas, de manera tal que aseguren su perfecta higienización y desinfección.

5. — Pileta como para permitir la fácil limpieza del material usado y suficientemente amplia, con desagüe cloacal o a pozo séptico.

6. — Provisión de agua instalada, con grifo directo sobre la pileta.

7. — Contar con habilitación municipal o de Organismo nacional o provincial competente.

8. — Protección antiinsectos en puertas y ventanas.

9. — Estar dotado de los aparatos, instrumental y elementos necesarios para asegurar la correcta realización de las pruebas que motivan la presente habilitación, debiendo disponer como mínimo:

a) Heladera común con congelador o freezer.

b) Fuente lumínica que provea un haz de luz fuerte y angosto para poder visualizar perfectamente las líneas de precipitación.

c) Cámara húmeda para la incubación de las placas.

d) Centrífuga de mesa.

10. — Los Laboratorios Habilitados informarán, en forma expresa, de cualquier cambio de ubicación edilicia o de distribución de ambientes dentro de los mismos, con una antelación mínima de TREINTA (30) días requiriendo la inspección pertinente, para que oficialmente se pueda constatar si se cumple con los requisitos establecidos en la reglamentación vigente.

B) REQUISITOS PARA EJERCER LA DIRECCION TECNICA:

1. — Poseer título habilitante de Médico Veterinario.

2. — Presentar fotocopia del título profesional.

3. — Matrícula Profesional de Médico Veterinario otorgada por el Colegio o Consejo correspondiente a la jurisdicción en la que se encuentra ubicado el Laboratorio.

4. — Realizar el curso de capacitación para efectuar el Diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, el cual incluirá una prueba de idoneidad en base a la lectura de sueros ciegos, los que deberán ser leídos en forma correcta en su totalidad, o declarar poseer experiencia en la materia y optar exclusivamente por la prueba antes citada. La GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS establecerá los lugares donde se desarrollarán dichos cursos, tanto para profesionales anteriormente autorizados como para aquellos que pertenecieran a nuevos Laboratorios, celebrando para ello Convenios con Instituciones y/o Organismos Oficiales, que posibiliten el traslado de los profesionales a lugares cercanos a su establecimiento.

5. — En caso de no aprobar la prueba de idoneidad:

a) En la inscripción: no se le otorgará la habilitación hasta tanto se apruebe el examen antes mencionado.

b) En la reinscripción: la habilitación quedará suspendida en forma automática hasta la aprobación de dicha prueba por parte del Director Técnico.

6. — Todo cambio, enfermedad invalidante o fallecimiento del Director Técnico responsable de la realización, lectura y certificación del test, deberá ser comunicado, dentro de las SETENTA Y DOS (72) horas de producido, a las Gerencias de DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS y de SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS y al Colegio Veterinario de su jurisdicción.

7. — En casos de reemplazos por ausencia temporal, originados por vacaciones, viajes, enfermedad u otros, el Director Técnico informará la novedad por telegrama dirigido a las Gerencias de DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS y de SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS y al Colegio Veterinario de su jurisdicción, con QUINCE (15) días de antelación. El Profesional reemplazante deberá cumplir con los requisitos establecidos precedentemente.

ANEXO II

TECNICA DE INMUNODIFUSION

a) El diagnóstico de A. I. E. por inmunodifusión en placa se efectuará de la siguiente manera:

1. — En placas de Petri de vidrio templado.

2. — Se utilizará un sacabocado de CUATRO (4) milímetros.

3. — Las celdas tendrán una capacidad suficiente como para recibir VEINTE (20) ul. tanto de los reactivos como de los sueros problema.

4. — Se confrontarán TRES (3) sueros problema por roseta.

5. — Se incubarán en cámara húmeda, a temperatura de laboratorio o en estufa de VEINTE (20) a VEINTICINCO (25) grados centígrados.

b) Las lecturas se realizarán entre las CUARENTA Y OCHO (48) y SETENTA Y DOS (72) horas de confrontada la muestra problema.

c) La conservación de los respectivos antígenos por parte de los laboratorios habilitados para el diagnóstico de A. I. E. se hará de acuerdo a las indicaciones de los respectivos laboratorios productores o importadores.

REGISTRO DE PRUEBAS EFECTUADAS

a) El laboratorio deberá llevar registro de la totalidad de las pruebas diagnósticas de A. I. E., sean éstas para la extensión de certificación diagnóstica o de relevamientos a establecimientos que no la requieran.

b) Para el cumplimiento de lo manifestado en el punto anterior, deberá contar con un libro foliado, rubricado indistintamente por personal autorizado dependiente de las Gerencias de DIAGNOSTICO, CONTROL Y METODOS y de SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS, cuyas medidas mínimas sean de VEINTIDOS (22) por TREINTA (30) centímetros, en el cual constarán los datos siguientes:

En su primer hoja: nombre del laboratorio, nombre del director técnico, código de habilitación otorgado por el SENASA, domicilio, localidad, partido o departamento y distrito de la Gerencia de SERVICIOS DE LUCHAS SANITARIAS al cual corresponde.

En hojas subsiguientes: se reproducirá el modelo que acompaña a este Anexo.

c) Para dar ingreso a las muestras deberá verificarse que los datos que figuran en el certificado que acompaña la muestra, estén completados en su totalidad, y rubricados por el veterinario que extrae la muestra con sello aclaratorio.

d) La recepción de muestras para relevamientos, se acompañará con la firma del profesional actuante, quien debe dar fe de los datos del establecimiento, mediante la fórmula que el laboratorio fije, a fin de deslindar responsabilidades frente a la detección de un animal positivo.

e) De solicitarlo, todo profesional remitente de muestras podrá solicitar un recibo de recepción, donde conste la conformidad del laboratorio respecto a los datos que acompañan a las mismas, número de muestras recepcionadas y su correlatividad con el Nº de certificado que acompaña cada muestra.

f) Los Directores Técnicos de los Laboratorios serán responsables del cumplimiento de los puntos a), b), c) y d), de tal modo que se garantice el correcto registro de datos correspondientes al profesional Veterinario que extrajo las muestras, a fin que esta información facilite las tareas de seguimiento de los posibles reactores positivos por parte del personal del SERVICIO NACIONAL DE SANIDAD ANIMAL. A su vez dicho profesional Veterinario será responsable de la veracidad de los datos relacionados con el propietario o responsable del animal y de sus características identificatorias.

MANEJO DE LA CERTIFICACION:

a) Los Directores Técnicos de los laboratorios habilitados, estarán sujetos a los requisitos establecidos a tal efecto en las Resoluciones Nros. 812/79 (art. 12) y 366/90 (art. 4º) o las que oportunamente las modifiquen en el futuro.

b) Deberán mantenerse en archivo por un lapso no menor a un año, y en el orden en que fueron expedidos, los duplicados de los certificados, los que deberán ser presentados al personal del SENASA, cuando éste lo requiera.

c) Los certificados deberán ser firmados, tanto por el profesional que remite la muestra como por el Director Técnico del laboratorio, en forma ológrafa, prescindiendo del uso de carbónicos u otros mecanismos de duplicación.

MODELO DE DATOS A COMPLETAR EN EL LIBRO FOLIADO DE LABORATORIO:

En hoja nueva:

Marca kit ...... Nº serie ...... Vencimiento ...... Nº Estampilla ......

Nº dosis ...... Fecha compra ......

Nº Análisis	Fecha Recepción	Remitente	Resultado	Fecha Comunicación	Nº Certificado Col. Provincial.
	1				
	2				
	3				
	etc.				

ANEXO III

LABORATORIOS PRODUCTORES DE ANTIGENO DE A. I. E.

1. — Las condiciones edilicias deberán contener:

a) Tratamiento de efluentes y sistemas de puertas y ventanas que permitan el aislamiento del exterior, ya sea por sellado de ventanas o sistema de alambre mosquitero en las mismas.

b) Sector para la preparación del antígeno.

c) Sector de lavado y esterilización.

d) Sector de envasado y etiquetado.

e) Sector de controles.

Contando además según sea:

a) En el caso de elaboración de antígeno a partir de bazo equino:

1) Paredes y pisos que permitan la limpieza y descontaminación, adecuada ventilación y regulación de la temperatura.

2) Horno crematorio u otro sistema apropiado para la destrucción de los cadáveres de los equinos utilizados.

3) Sala de necropsia, aislada del exterior, con equipamiento y elementos necesarios para la misma.

b) En el caso de antígeno preparado a partir de cultivos celulares:

1) Sector destinado a mantener los cultivos.

2) Sector de medios.

2. — EQUIPAMIENTO:

a) Cámaras o unidades refrigeradas para conservación de materia prima y/o en proceso de elaboración y productos terminados.

b) Aparatos y elementos necesarios para la obtención del virus, para la elaboración del antígeno de A. I. E. y para el envasado.

De acuerdo al método que utilice el laboratorio para la producción de antígeno de A. I. E. podrán ser exigidos otros equipos para su correcto proceso de elaboración.

ANEXO IV

1. — El laboratorio productor o importador solicitará al DICOM la cantidad necesaria de estampillas según la cantidad de equipos que integren cada partida a aprobar, las que se pegarán en el frasco correspondiente al antígeno del equipo, pagando el recurrente el arancel correspondiente.

2. — Una vez estampillada la partida se solicitará por nota a DICOM la presencia de un inspector que tomará TRES (3) muestras al azar lacrándola y recuperará las estampillas no utilizadas, debiendo previamente el laboratorio productor presentar los protocolos de producción donde figure: método de producción del antígeno; fecha de infección; fecha de recolección u obtención del mismo, controles de calidad realizados.

3. — El inspector retirará DOS (2) muestras quedando una en poder del laboratorio productor/importador debidamente conservada.

4. — La muestra que queda en poder del laboratorio productor, deberá ser conservada por el mismo hasta la fecha de vencimiento del equipo de diagnóstico.

5. — En el caso de los importadores deberán informar por nota oficial cuál fue la fecha de despacho en origen, tiempo de permanencia en la aduana, y fecha de recepción en el laboratorio importador.

6. — El antígeno será probado frente a sueros positivos, débiles positivos, inespecíficos y negativos por la prueba de inmunodifusión en agar por el siguiente método:

a) Placas de Petri de 100 mm de diámetro.

b) Se usarán celdas de 4 mm de diámetro.

c) Por celda se depositarán 20 M1. (microlitros) de suero o antígeno.

d) Se probarán TRES (3) sueros problema o incógnita por roseta.

e) Se incubarán las muestras en cámara húmeda a la temperatura de laboratorio adecuada o en estufa entre VEINTE (20) a VEINTICINCO (25) grados centígrados durante CUARENTA Y OCHO (48) horas.

7. — Para ser aprobado el antígeno deberá identificar el 100 % de los sueros confrontados.

8. — La GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS emitirá un certificado de autorización de uso y comercialización de la serie controlada, cuando los controles oficiales efectuados arrojen resultados satisfactorios.

9. — La fecha de vencimiento de los antígenos será de UN (1) año a partir de la fecha de elaboración.

10. — Cuando una partida de antígenos no aprobara los controles oficiales, corresponderá su inutilización, quedando obligado el laboratorio productor a entregar la totalidad de los envases a la GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS para su verificación y total destrucción.

11. — La GERENCIA DE DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS podrá realizar pruebas de estabilidad del antígeno durante el período de validez del mismo.

12. — Si no aprobara la prueba de estabilidad se decomisará todo el resto de la partida correspondiente a dicha serie.

ANEXO V

LIBRO DE VENTAS

HOJA Nº ....

APROBADO POR SENASA — Sello SENASA

Fecha .... — Firma del Inspector

Fecha de venta	Boleta Nº	Laboratorio Serie Nº Vencimien.	Nº de Estampillas	Comprador	Domicilio	Cant.	Nº Matrc. Nº Hab. SENASA

SOLICITUD DE INSCRIPCION

ANEMIA INFECCIOSA EQUINA

LUGAR Y FECHA ....

Señor Gerente de
DIAGNOSTICOS, CONTROL Y METODOS
S./D.-

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los fines de solicitarle quiera tener a bien disponer la inscripción de nuestra firma en el Registro Nacional establecido en el artículo 1º del Decreto Nº 583 del 31 de enero de 1967 y normas complementarias, dejando constancia que he tomado debido conocimiento de los términos de la reglamentación correspondiente a Laboratorios de Diagnóstico de Anemia Infecciosa Equina, la que acepto íntegramente y me comprometo a cumplir.

A tales efectos consigno los siguientes datos:

NOMBRE DEL SOLICITANTE: ....

DOMICILIO: .... TELEFONO: ....

LOCALIDAD: .... PROVINCIA: ....

NOMBRE DEL DIRECTOR TECNICO: ....

TITULO QUE POSEE: .... MATRICULA: ....

UBICACION DEL LABORATORIO DE DIAGNOSTICO: ....

Saludo a usted muy atentamente.

Firma del Director Técnico	Firma del Representante Legal de la firma
Aclaración	Aclaración
Documentos de Identidad	Documentos de Identidad

HABILITACION Nº

AVISOS OFICIALES
NUEVOS

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Resolución Nº 1340

Bs. As., 23/11/92

VISTO las Leyes 23.696 de Reforma del Estado y 24.145 de Federalización de Hidrocarburos y Privatización de YPF SOCIEDAD ANONIMA y los Decretos Nº 1105 del 20 de octubre de 1989, Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990, Nº 305 del 12 de febrero de 1992, Nº 1503 del 21 de agosto de 1992, Nº 1858 del 13 de octubre de 1992 y Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, y

CONSIDERANDO:

Que la ley 23.696 en su Anexo I, modificado por el artículo 7º y Anexo V de la ley 24.145 dispone, como posible modo de viabilizar la participación del capital privado en la actividad de YPF SOCIEDAD ANONIMA, la de asociación o venta de la Destilería Campo Durán y del Poliducto Campo Durán-Montecristo.

Que el Decreto Nº 2778 del 31 de diciembre de 1990 en su Anexo I dispone con relación a la Destilería Campo Durán y al Poliducto Campo Durán-Montecristo, como cursos de acción a seguir en el proceso de transformación de YPF SOCIEDAD ANONIMA, el de la asociación o venta en los derechos que la misma tiene sobre dichos activos.

Que de los cursos de acción posibles se ha optado por el de la asociación, para concretar la cual se ha considerado conveniente la constitución de una nueva sociedad que tendrá a

se determinaron los activos que integran el Area "Campo Durán" de la "Cuenca Noroeste".

Que en el referido Pliego de Bases y Condiciones se ha establecido como forma de concretar la referida asociación de YPF SOCIEDAD ANONIMA con empresas privadas en el Area "Campo Durán" la venta del setenta por ciento (70 %) de las acciones de la sociedad a crearse, que se denominará REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, a quien la primera transferirá la titularidad de los derechos que le corresponden sobre los activos que integran el Area "Campo Durán", conforme a la autorización que se otorga mediante el presente Decreto.

Que en consecuencia resulta necesario constituir la sociedad citada en el considerando precedente, cuyo capital accionario pertenecerá inicialmente en forma mayoritaria a YPF SOCIEDAD ANONIMA y minoritaria a GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y aprobar el Estatuto de la misma.

Que las características técnicas y económicas de la Destilería Campo Durán y del Poliducto Campo Durán - Montecristo los tornan aptos para ser considerados una "Unidad de Negocios".

Que el artículo 18 de la Ley 24.145 y el Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992 confieren al MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS competencia para el dictado de la presente.

su cargo la explotación de las instalaciones antes mencionadas, en cuyo capital accionario se dará participación a empresas nacionales y extranjeras idóneas que mediante el aporte de capital y tecnología optimizarán dicha explotación, lo que permitirá mejorar la calidad de los subproductos que se obtengan, con el consiguiente beneficio general.

Que ello resulta conveniente no sólo para el país, sino y principalmente, para las provincias en cuyos territorios se encuentran dichos activos, atento la mayor actividad económica que se generará como consecuencia de las inversiones que efectuarán las empresas nacionales o extranjeras de que se trate.

Que el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992 dispuso el llamado a Concurso Público Internacional para seleccionar a las empresas que se asociarán con YPF SOCIEDAD ANONIMA a fin de llevar a cabo la exploración y explotación de la denominada "Cuenca Noroeste" y sus activos asociados, entre los cuales autorizó incluir la Destilería Campo Durán, con sujeción a la aprobación del Honorable Congreso de la Nación, la que se concretó mediante la Ley 24.145.

Que mediante Resolución de este MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS Nº 856 del 14 de julio de 1992 se aprobó el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso Público Internacional referido en el considerando precedente y

Por ello,

EL MINISTRO DE ECONOMIA Y
OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS
RESUELVE:

ARTICULO 1º — Dispónese la constitución de la Sociedad REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 2º — Apruébase el Estatuto de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, que se agrega como Anexo I, el que forma parte de la presente Resolución.

ARTICULO 3º — La Sociedad cuya constitución se dispone en el Artículo 1º de la presente Resolución se regirá por el Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 y concordantes de la Ley 19.550 (texto ordenado 1984).

El capital social inicial será el mínimo establecido por la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA.

Sus acciones serán ordinarias escriturales de un peso de valor nominal cada una, divididas en dos clases "A" y "B", representativas, respectivamente, del SETENTA POR CIENTO (70 %) y del TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social. GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO suscribirá e integrará una (1) acción Clase "A" e YPF SOCIEDAD ANONIMA suscribirá e integrará el resto de las acciones Clase "A" y la totalidad de las acciones Clase "B".

ARTICULO 4º — De acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, la ESCRIBANIA GENERAL DE GOBIERNO llevará a cabo la protocolización del acta constitutiva y del Estatuto de la Sociedad que se constituye por la presente Resolución, así como de toda actuación que fuere menester elevar a escritura pública a los efectos registrales, sin que ello implique erogación alguna.

ARTICULO 5º — De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, la INSPECCION GENERAL DE JUSTICIA y demás Registros Públicos pertinentes, llevarán a cabo la inscripción del acto constitutivo de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, a cuyo fin asimilase la publicación del presente en el Boletín Oficial a la dispuesta en el Artículo 10 de la Ley 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 6º — Dispónese la venta por privatización y mediante el Concurso Público Internacional dispuesto por el Decreto Nº 305 del 12 de febrero de 1992, de la totalidad de las acciones Clase "A" de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, equivalentes al SETENTA POR CIENTO (70 %) del capital social.

ARTICULO 7º — Desde la constitución de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y hasta el momento en que, con motivo de la transferencia de las acciones Clase "A" de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA al sector privado, se designe a los nuevos directores y síndicos de dicha sociedad, el régimen de administración y fiscalización de dicha sociedad será el siguiente:

a) La administración de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA estará a cargo de un Directorio compuesto por dos miembros. El presidente de dicha Sociedad será el Presidente del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA. El restante miembro del Directorio será designado por el Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA. Ambos directores no serán alcanzados por la inhabilidad prevista en el inciso 4 del artículo 264 de la Ley 19.550 (t. o. 1984) a los efectos del desempeño de los referidos cargos.

b) Los síndicos de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA serán designados por YPF SOCIEDAD ANONIMA y desempeñarán sus cargos hasta el mismo momento en que cesen los administradores designados con arreglo al apartado anterior. Estos síndicos tendrán las facultades y deberes prescriptos por las disposiciones de la Ley 19.550 (texto ordenado 1984), con exclusión de cualquier norma administrativa que regule el régimen de control de las empresas en las que el Estado tenga participación.

ARTICULO 8º — Autorízase al Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA a transferir a favor de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA los activos que se detallan en el Anexo II de la presente Resolución y los demás bienes que aquél determine que hayan de ser transferidos a REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, por el valor que resulte de aplicar el mecanismo dispuesto en el Artículo 1º inciso c) del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, los que constituirán una Unidad de Negocios. La autorización comprende el otorgamiento de todos los actos necesarios para incorporar los activos al capital de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

Los actos jurídicos por los que se concrete la transferencia efectiva del SETENTA POR CIENTO (70 %) del capital social de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA al sector privado, al finalizar el proceso de privatización previsto en la Ley 23.696, contendrán previsiones adecuadas a efectos de operar, en el momento mismo de la transferencia de dicha parte del capital al adjudicatario, la cesión a REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA de los bienes y relaciones jurídicas constitutivas de la Unidad de Negocios, salvo en los casos en que, por la legislación general, sean requeridos actos, hechos, registros o notificaciones a cargo de YPF SOCIEDAD ANONIMA y/o GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO, los que serán ejecutados por dichas empresas, de acuerdo con lo previsto en el Pliego de Bases y Condiciones del Concurso.

ARTICULO 9º — Autorízase al Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA a introducir aclaraciones o efectuar modificaciones no sustanciales en el Estatuto de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA aprobado por esta Resolución, para adaptarlo a las necesidades del proceso de privatización. El Presidente del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA, o quien éste faculte estará autorizado para protocolizar e inscribir dichas reformas. Las facultades acordadas por esta Resolución podrán ser ejercidas hasta la entrega del paquete accionario mayoritario de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA a quien resulte adjudicatario.

ARTICULO 10. — La tasación en el Artículo 11 de la Ley 24.145 estará referida a la Unidad de Negocios, que resulte de la identificación de activos, pasivos y relaciones jurídicas que se transfieran a REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA de acuerdo a lo previsto en el Artículo 8º de la presente Resolución. A los efectos de la referida tasación, se adoptará como pauta, el valor actual de la proyección de ingresos y egresos de la Unidad de Negocios.

ARTICULO 11. — No serán aplicables a REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA las leyes de obras públicas, de contabilidad, de procedimientos administrativos y sus normas complementarias y reglamentarias, ni legislación y/o normativa administrativa alguna aplicable a las empresas en que el Estado tenga participación.

ARTICULO 12. — De acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 6º del Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992, la constitución dispuesta por la presente Resolución y los instrumentos que deban otorgarse para la formalización o como consecuencia directa o indirecta de la misma, de la capitalización inicial de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y de las transferencias a que hace referencia el artículo 8º de la presente Resolución, así como los actos, contratos o instrumentos de cualquier naturaleza vinculados a la adjudicación o transferencia del SETENTA POR CIENTO (70 %) del paquete accionario de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA o se cedan o transfieran a la misma los bienes, créditos, deudas o relaciones jurídicas constitutivas de la Unidad de Negocios estarán exentos de todo impuesto, tasa o contribución nacional existente o a crearse, como, también de todo arancel y honorario.

ARTICULO 13. — Hasta el momento en que se efectivice la entrega a quienes resulten adquirentes conforme al Concurso Público Internacional Nº 14-280/92 de las Acciones Clase "A" de REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA y se celebre la Asamblea General con participación de dichos adquirentes para la elección de las nuevas autoridades de las mismas, subsistirán, en relación a la citada sociedad, la totalidad de los beneficios tributarios, impositivos y arancelarios con que cuentan en la actualidad YPF SOCIEDAD ANONIMA y GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO.

ARTICULO 14. — Facúltase al Señor Presidente del Directorio de YPF SOCIEDAD ANONIMA y al Señor Interventor de GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO y/o a los funcionarios que éstos designen, a otorgar, en representación de dichas empresas, las escrituras públicas y demás actos que resulten necesarios para la constitución y puesta en marcha de la sociedad REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA.

ARTICULO 15. — Comuníquese lo resuelto en la presente Resolución a la Comisión Bicameral creada por el Artículo 14 de la Ley 23.696.

ARTICULO 17. — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Dr. DOMINGO F. CAVALLO, Ministro de Economía y Obras y Servicios Públicos.

ANEXO I

ESTATUTO SOCIAL DE
REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA

TITULO I

DENOMINACION, REGIMEN LEGAL, DOMICILIO Y DURACION

ARTICULO 1º — La Sociedad se denominará REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA, y se regirá por lo dispuesto en la Ley 19.550, Capítulo II, Sección V, Artículos 163 a 307 (texto ordenado 1984), en las demás normas legales y reglamentarias aplicables y en el presente Estatuto. En el cumplimiento de las actividades propias de su objeto social y en todos los actos jurídicos que formalice, podrá usar, indistintamente, su nombre completo o el abreviado REFINOR S.A.

ARTICULO 2º — El domicilio legal de Sociedad se fija en la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de lo cual podrá establecer administraciones regionales, delegaciones, sucursales, agencias o cualquier especie de representación dentro o fuera del país.

ARTICULO 3º — El término de duración de la Sociedad se establece en CIEN (100) años contados desde la inscripción en su Estatuto en el Registro Público de Comercio.

TITULO II

OBJETO

ARTICULO 4º — REFINERIA DEL NORTE SOCIEDAD ANONIMA tendrá por objeto llevar a cabo por sí, por intermedio de terceros o asociada a terceros la industrialización de hidrocarburos líquidos y/o gaseosos y sus derivados directos e indirectos, mediante la explotación comercial de la Refinería y Destilería CAMPO DURAN y el transporte y comercialización de dichos productos y subproductos, a cuyo efecto podrá elaborarlos, comprarlos, venderlos, permutarlos, importarlos o exportarlos y realizar cualquier otra operación complementaria de su actividad industrial y comercial o que resulte necesaria para facilitar la consecución de su objeto.

ARTICULO 5º — Para cumplir su objeto social, la Sociedad podrá:

a) Adquirir por cualquier título bienes muebles, inmuebles, instalaciones y toda clase de derechos, títulos, acciones o valores, venderlos, permutarlos, cederlos y/o disponer de ellos en cualquier forma o gravarlos de cualquier modo.

b) Asociarse con personas de existencia visible o ideal, o concertar contratos de sociedad accidental o en participación de unión transitoria de empresas y de agrupación de colaboración empresaria.

c) Celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones, aceptar consignaciones, comisiones y/o mandatos y otorgarlos, conceder créditos comerciales vinculados con su giro.

d) Emitir, en el país o en el extranjero, previa resolución de la Asamblea Extraordinaria, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda, con o sin garantía real, especial o flotante.

e) Realizar toda clase de actos jurídicos y operaciones cualesquiera sea su carácter legal, incluso financieros, excluída la intermediación, que hagan al objeto de la Sociedad, o estén relacionados con el mismo, dado que, a los fines del cumplimiento de su objeto, la Sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este Estatuto.

f) No obstante lo dispuesto precedentemente, en ningún caso, la sociedad podrá avalar, afianzar o garantizar en cualquier modo obligaciones de terceros, incluyendo a las obligaciones de los socios.

TITULO III

CAPITAL, ACCIONES, PRESTACIONES ACCESORIAS

ARTICULO 6º — El capital social se fija en la suma de pesos doce mil ($ 12.000) representado por mil doscientas (1200) acciones ordinarias escriturales de valor nominal pesos diez ($ 10), con derecho a UN (1) voto cada una de ellas.

ARTICULO 7º — Las acciones serán de las siguientes clases:

a) CLASE "A": las equivalentes al SETENTA POR CIENTO (70 %) del capital social, o sea ochocientas cuarenta acciones.

Durante los primeros DOS (2) años de existencia de la sociedad sólo podrán ser transmitidas, total o parcialmente, bajo la pena de nulidad, previa conformidad por escrito de los titulares de las acciones Clase "B".

b) CLASE "B": las equivalentes al TREINTA POR CIENTO (30 %) del capital social, esto es, trescientas sesenta (360) acciones.

El capital social puede ser aumentado por decisión de la Asamblea hasta el quíntuplo conforme el Artículo 188 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

Corresponde a la Asamblea establecer las características de las acciones a emitirse en razón del aumento, dentro de las condiciones dispuestas en el presente estatuto, pudiendo delegar en el Directorio la facultad de fijar la época de las emisiones, como, también, la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones, pudiendo efectuar, asimismo, toda otra delegación admitida por la Ley.

Todo aumento o reducción del capital social deberá hacerse manteniendo la proporción establecida en este Estatuto entre las diversas clases de acciones.

ARTICULO 8º — Los titulares de acciones de cada clase tendrán derecho preferente para suscribir las acciones de la misma clase que se emitan, en proporción a las que posean. Este derecho deberá ejercerse dentro de los TREINTA (30) días siguiente a la última publicación, que por TRES (3) días se hará en dos de los diarios de mayor circulación general en toda la República, uno de ellos de la Capital Federal. Tendrán asimismo el derecho de acrecer en proporción de sus respectivas tenencias, en los términos del Artículo 194 de la Ley Nº 19.950 (t. o. 1984). Para el ejercicio del derecho de acrecer se otorgará un plazo de QUINCE (15) días corridos adicionales.

ARTICULO 9º — Los titulares de acciones clase "A" tendrán a su cargo las funciones de operación de la Destilería CAMPO DURAN, del Poliducto CAMPO DURAN — MONTECRISTO, de las Plantas de Almacenaje GENERAL MOSCONI, CHACHAPOYAS y TUCUMAN y de los demás activos asociados, en carácter de prestación accesoria (Artículo 50 de la Ley 19.550), de acuerdo a las siguientes modalidades:

a) Como regla general, la operación deberá ser realizada directamente por los accionistas clase "A". Sin embargo, las funciones técnicas podrán ser efectuadas por un tercero contratado por dichos accionistas, si dicho tercero —a criterio de los accionistas clase "B" y conforme a pautas objetivas de mercado— estuviera, por sus aptitudes técnicas y económicas, capacitado para llevar a cabo las tareas exigibles al operador de la refinería y demás activos.

b) La sociedad estará obligada a pagar los costos directos de la operación y los honorarios del operador. Estos honorarios se pagarán a la finalización de cada ejercicio y serán equivalentes al CINCO POR CIENTO (5 %) de la ganancia neta del mismo, no pudiendo superar en ningún caso la cantidad de dólares estadounidenses UN MILLON (US$ 1.000.000) por ejercicio.

Sólo si la operación se llevara a cabo directamente por los accionistas clase "A", éstos no incurrirán en ningún costo, gasto o pasivo como resultado de ejecutar los deberes y funciones de operador. La sociedad defenderá e indemnizará al operador por los costos, gastos (incluyendo honorarios y desembolsos razonables por concepto de abogados) y pasivo relacionados con reclamos de cualquier carácter y naturaleza iniciadas por, o en nombre de, cualquier persona por daño o pérdida de la propiedad, daño o deterioro del medio ambiente, lesión, enfermedad o muerte de cualquier persona, que surjan o se deriven de cualquier acción u omisión del operador en la conducción de, o en conexión con, las operaciones, sin importar cuál fue la causa de dicho daño, pérdida, lesión, enfermedad o muerte. Sin embargo, si cualquier personal del operador incurre en dolo o culpa grave que lleva a la sociedad a incurrir en un costo, gasto o pasivo por tales daños, pérdidas, o deterioro o que cause un daño, pérdida, lesión o muerte de una tercera persona, entonces los accionistas clase "A" deberán soportarlos, e indemnizarán a la sociedad y —en su caso— a los demás socios por estos costos, gastos y pasivos.

c) Si los accionistas clase "A" optaren por contratar a un tercero para ejercer las funciones técnicas atinentes a la operación de la refinería y demás activos, los honorarios del operador contratado estarán a cargo de los accionistas clase "A". El contrato deberá prever expresamente como contenido mínimo:

c1) Que el operador contratado por los accionistas clase "A", reconoce que ha leído y comprendido el presente estatuto, y se compromete a no actuar en contradicción a cualquiera de sus términos.

c2) Un plazo de vigencia mínimo de CINCO (5) años; la imposibilidad de parte del operador contratado de ceder el contrato sin expresa conformidad de los accionistas clase "b", y la imposibilidad de rescisión unilateral antes del vencimiento del referido plazo. Sin embargo, el contrato podrá rescindirse luego de transcurridos DOS (2) años, en el único supuesto de que se transmitieran la totalidad de las acciones clase "A".

c3) La indicación de que el operador contratado no es, ni podrá ser considerado bajo ninguna circunstancia, como un socio, o pretender derechos respecto de la sociedad.

c4) Que el operador contratado acepta indemnizar a la sociedad o a los socios por todos los daños y perjuicios derivados de sus actos u omisiones, incluyendo enunciativamente los que surjan o se deriven de su culpa o negligencia, no pudiendo en ningún caso prevalerse de las reglas estatutarias aplicables a la responsabilidad del operador accionista.

c5) Una cláusula por la cual el operador contratado y los accionistas clase "A" responderán solidariamente respecto de la sociedad en cualquier circunstancia en que, por cualquier acción u omisión derivada de la operación de la refinería, ellos debieran indemnizar a la sociedad.

c6) Una cláusula por la cual el operador contratado acepte que, en ningún supuesto, podrá efectuar reclamo alguno respecto a los socios y/o titulares de acciones Clase "B" o a la sociedad, como consecuencia de la suscripción, ejecución o inejecución del contrato que lo vincule con los accionistas clase "A".

d) La obligación de los accionistas Clase "A" por las prestaciones accesorias que aquí se establecen se extenderá por VEINTICINCO (25) años contados desde la inscripción del presente Estatuto en el REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO.

e) El incumplimiento por parte de los accionistas Clase "A", de cualquiera de las obligaciones derivadas de las prestaciones accesorias producirá las siguientes consecuencias:

e1) Pérdida de las utilidades devengadas y futuras, hasta tanto se regularice la situación, las que corresponderán a los accionistas clase "B".

e2) Derecho de la sociedad para contratar a un tercero con cargo a los accionistas Clase "A" y/o subsanar por sí el incumplimiento, y a accionar por los daños y perjuicios consecuentes contra los accionistas incumplidores.

f) En todos los casos, la responsabilidad de los accionistas clase "A" derivada de las prestaciones accesorias a su cargo es de carácter solidaria.

ARTICULO 10. — Las acciones son suscriptas e integradas en su totalidad en este acto en los siguientes términos:

a) YPF SOCIEDAD ANONIMA la cantidad ochocientas treinta y nueve (839) acciones Clase "A" equivalentes a pesos ocho mil trescientos noventa ($ 8390) y la de trescientos sesenta (360) acciones Clase "B", equivalentes a pesos tres mil seiscientos ($ 3600).

b) GAS DEL ESTADO SOCIEDAD DEL ESTADO una (1) acción Clase "A" equivalente a pesos diez ($ 10).

TITULO IV

EMPRESTITOS, OBLIGACIONES NEGOCIABLES

ARTICULO 11. — La Sociedad, para atender requerimientos extraordinarios en el cumplimiento de su objeto social, podrá contraer empréstitos en forma pública o privada, en el país o en extranjero, mediante la emisión de debentures u obligaciones negociables, u otros títulos negociables, decisión que corresponderá a la Asamblea Extraordinaria.

TITULO V

DIRECCION Y ADMINISTRACION

ARTICULO 12. — La Sociedad será administrada y dirigida por un Directorio compuesto por cuatro (4) a ocho (8) miembros, cuyo número será establecido por la Asamblea que los elija.

Cada clase de accionistas elegirá un número de directores proporcional al capital social que represente, con un mínimo de uno, de acuerdo al Artículo 262 de la Ley Nº 19.550 (t. o. 1984).

También por clases podrán designarse Directores Suplentes que llenarán las vacantes de los titulares cuando éstas se produzcan, sea por ausencia, renuncia, licencia, incapacidad, inhabilidad o fallecimiento, previa aceptación por el Directorio de la causal de sustitución cuando ésta sea temporaria. Las clases de accionistas, al elegir directores suplentes, determinarán el orden en que reemplazarán a los titulares. En ningún caso la Asamblea podrá disponer que se elija un número de directores tal que impida que cada clase, por lo menos, pueda designar un director. Si la proyección de las participaciones accionarias no permitiera la existencia de enteros, la fracción decimal mayor de CINCO (5) prevalecerá. Si ambas fracciones fueran de CINCO (5), el director correspondiente será designado por los accionistas Clase "B".

El término de los mandatos de los directores será de DOS (2) ejercicios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente. No obstante deberán permanecer en sus cargos hasta que sean reemplazados por la Asamblea.

ARTICULO 13. — Si el número de vacantes en el Directorio impidiera sesionar válidamente, aún con los Directores Suplentes, los Síndicos designarán Directores provisorios cuyo mandato se extenderá hasta la elección de nuevos Directores por la Asamblea.

ARTICULO 14. — En garantía del cumplimiento de sus funciones los Directores depositarán, en la Caja de la Sociedad, la asuma de pesos UN MIL ($ 1.000), en dinero en efectivo, valores o títulos de la deuda pública, los que quedarán depositados en la Sociedad hasta TREINTA (30) días después de aprobada la gestión del Director en cuestión.

ARTICULO 15. — El Directorio designará de entre sus miembros a un Presidente y a un Vicepresidente, los que durarán en sus cargos UN (1) Ejercicio, pudiendo ser reelegidos indefinidamente.

ARTICULO 16. — El Vicepresidente reemplazará al Presidente en caso de renuncia, fallecimiento, incapacidad, inhabilidad, remoción o ausencia temporaria o definitiva de este último.

En todos estos casos, salvo en el de ausencia temporaria, el Directorio deberá elegir un nuevo Presidente dentro de los SESENTA (60) días de producida la vacancia.

ARTICULO 17. — Las funciones del Directorio serán remuneradas con imputación a gastos generales y/o utilidades líquidas y realizadas del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la Asamblea General y en la medida que la misma disponga, en un todo de acuedo con lo dispuesto en el Artículo 28.

ARTICULO 18. — El Directorio se reunirá, como mínimo, una vez por mes, sin perjuicio de que el Presidente, o quien lo reemplace, lo convoque cuando lo considere conveniente.

Asimismo, el Presidente o quien lo reemplace, deberá citar al Directorio cuando lo solicite cualquiera de los Directores.

La convocatoria se hará, en este último caso, por el Presidente, para llevar a cabo la reunión dentro del tercer día de recibido el pedido; en su defecto, la convocatoria podrá ser efectuada por cualquiera de los Directores.

Las reuniones de Directorio deberán ser convocadas por escrito con indicación del Orden del Día, pero podrán tratarse temas no incluidos en el Orden del Día, si se hubieran originado con posterioridad o tuvieran carácter urgente.

ARTICULO 19. — El Directorio funcionará con la presidencia del Presidente o quien lo reemplaza y con la mayoría de los miembros que lo integren, adoptando sus resoluciones por el voto de la mayoría de los presentes, salvo los supuestos especiales que se mencionan en el párrafo siguiente. El Presidente, o quien lo reemplace tendrá, en todos los casos, derecho a voto. Se requerirá una mayoría no inferior al OCHENTA POR CIENTO (80%) de los votos de los miembros del Directorio para los siguientes actos:

a) endeudar a la sociedad en una o más operaciones acumuladas sin cancelar por un monto superior al CUARENTA POR CIENTO (40%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado.

b) celebrar contratos cuyos compromisos de pago importen para la sociedad una erogación superior al DIEZ POR CIENTO (10%) del valor total de su activo, según el último balance trimestral aprobado, o con independencia de las erogaciones comprometidas, cuya duración sea mayor de un año.

c) aprobar la transmisión de acciones en el supuesto previsto por el artículo Nº 50 de la Ley Nº 19.550.

d) aprobar el presupuesto anual financiero y operativo.

e) designar al Gerente General, fijar sus funciones, remuneración y los límites de su actuación.

ARTICULO 20. — El Directorio tendrá amplias facultades para organizar, dirigir y administrar la Sociedad y sus bienes, sin otras limitaciones que las que resulten de disposiciones legales, del presente Estatuto y de los acuerdos de Asambleas, correspondiéndole:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad por intermedio del Presidente o del Vicepresidente, en su caso, sin perjuicio de los mandatos generales y especiales que se otorguen, en cuya virtud tal representación podrá ser ejercitada por terceras personas, si así lo dispusiera el Directorio.

A los efectos de absolver posiciones, reconocer documentos en juicios, prestar indagatoria o declarar en procedimientos administrativos, la Sociedad podrá estar representada por cualquier Director, Gerente o apoderado, debidamente instituido.

b) Conferir Poderes Especiales —inclusive los enumerados en el Artículo 1881 del Código Civil— o generales, así como para querellar criminalmente y revocarlos cuando lo creyere necesario.

c) Comprar, vender, ceder y permutar toda clase de bienes muebles e inmuebles, derechos, inclusive marcas, patentes de invención y "know how"; constituir servidumbres, como sujeto activo o pasivo, hipotecas, prendas o cualquier otro derecho real y, en general, realizar todos los demás actos y celebrar, dentro o fuera del país, los contratos que sean atinentes al objeto de la Sociedad, inclusive arrendamientos por el plazo máximo que establezca la Ley.

d) Asociarse con otras personas de existencia visible o jurídica y celebrar con ellas contratos de sociedad accidental o en particular, o de una Unión Transitoria de Empresas, para la realización de uno o más negocios u operaciones determinadas o de Agrupaciones de Colaboración Empresaria.

e) Tramitar ante las autoridades nacionales o extranjeras todo cuanto sea necesario para el cumplimiento del objeto de la Sociedad y coordinar sus actividades y operaciones con otras personas físicas o jurídicas.

f) Aprobar la dotación del personal, efectuar nombramientos permanentes o transitorios y fijar sus retribuciones y disponer sus remociones.

g) Previa resolución de la Asamblea Extraordinaria emitir, dentro o fuera del país, en moneda nacional o extranjera, debentures, obligaciones negociables y otros títulos de deuda con garantía real, especial o flotante, conforme las disposiciones legales que fueren aplicables.

h) Decidir el sometimiento de las cuestiones litigiosas de la sociedad a la competencia de los tribunales judiciales o arbitrales, nacionales o del extranjero, según el supuesto que se trate.

i) Efectuar toda clase de operaciones con bancos y entidades financieras oficiales, privadas o mixtas del país o del exterior, excepto las reservadas a la Asamblea en el Artículo 11 del presente.

j) Crear, mantener, suprimir, reestructurar o trasladar oficinas y dependencias de la Sociedad y crear nuevas agencias o sucursales, dentro o fuera del país; constituir y aceptar representaciones.

k) Aprobar y someter a la consideración de la Asamblea la Memoria, Inventario, Balance General y Estado de Resultados de la sociedad proponiendo, anualmente, el destino de las utilidades del Ejercicio.

l) Aprobar el régimen de contrataciones de la Sociedad.

ll) Designar al Gerente General, fijar sus funciones, su remuneración y los límites de su actuación dentro de las facultades que le otorga este Estatuto.

m) Dictar su propio reglamento interno.

n) Cumplir y hacer cumplir el Estatuto Social y las resoluciones de las Asambleas.

ñ) Vigilar el cumplimiento de sus propias resoluciones.

La enumeración que antecede es enunciativa y no taxativa y, en consecuencia, el Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes de la Sociedad y celebrar todos los actos que hagan al objeto social, salvo las excepciones previstas en el presente Estatuto, incluso por apoderados especialmente designados al efecto, a los fines y con la amplitud de facultades que, en cada caso particular, se determine.

ARTICULO 21. — Son facultades y deberes del Presidente o, en su caso, del Vicepresidente:

a) Ejercer la representación legal de la Sociedad conforme a lo dispuesto en el Artículo 268 de la Ley 19.550 y cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales, el presente Estatuto y las resoluciones que tomen la Asamblea y el Directorio.

b) Convocar y presidir las reuniones de Directorio.

c) Firmar letras de cambio como librador, aceptante o endosante; librar y endosar cheques y otorgar papeles de comercio contra fondos de la Sociedad, sin perjuicio de las delegaciones de firmas o de poderes que el Directorio haya conferido.

TITULO VI

FISCALIZACION

ARTICULO 22. — La fiscalización de la Sociedad será ejercida por una Comisión Fiscalizadora compuesta por TRES (3) Síndicos Titulares y TRES (3) Suplentes.

Los titulares de las acciones Clase "B" tendrán derecho a designar UN (1) Síndico titular y UN (1) Síndico Suplente.

Los Síndicos serán designados por la Asamblea por el período de DOS (2) años, pudiendo ser reelectos; tendrán las facultades y obligaciones establecidas en la Ley 19.550 y en las disposiciones legales vigentes.

La Comisión Fiscalizadora podrá ser convocada por cualquiera de los Síndicos, sesionará con la presencia de sus TRES (3) miembros y adoptará las resoluciones por mayoría. El Síndico disidente tendrá los derechos, atribuciones y deberes establecidos en la Ley 19.550.

Las retribuciones de los Síndicos serán fijadas por la Asamblea de accionistas. Las resoluciones que adopte este organismo se harán constar en un Libro de Actas que se llevará al efecto.

TITULO VII

ASAMBLEAS GENERALES

ARTICULO 23. — Se convocará a Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, en su caso, para considerar los asuntos establecidos en los Artículos 234 y 235 de la Ley 19.550. Las convocatorias se harán de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

ARTICULO 24. — Las convocatorias para las Asambleas de Accionistas, tanto Ordinarias como Extraordinarias se efectuarán por medio de avisos publicados en DOS (2) de los diarios de mayor circulación general en la República, UNO (1) de ellos de la Capital Federal.

ARTICULO 25. — Los requisitos para asistir a las Asambleas serán los establecidos en el Artículo 238 de la Ley 19.550 (t. o. 1984).

ARTICULO 26. — Los accionistas pueden hacerse representar en el acto de la Asamblea de que se trate, mediante el otorgamiento de un mandato en instrumento privado con su firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria, debidamente legalizado. Presidirá las Asambleas de Accionistas el Presidente del Directorio o, en su defecto, la persona que designe la Asamblea.

ARTICULO 27. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los Artículos 243 y 244 de la Ley 19.550 (t. o. 1984) según la clase de Asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto a la mayoría necesaria para decidir sobre los supuestos especiales indicados en el segundo párrafo del Artículo 244 de dicha Ley, para los cuales será necesario el voto favorable del SETENTA Y CINCO POR CIENTO (75%) de las acciones con derecho a voto, tanto en primera como en segunda convocatoria. Igual mayoría se requerirá para:

a) modificar el Estatuto Social, (exceptuando la modificación derivada del aumento del capital).

b) venta de inmuebles o activos que impidan realizar el objeto social;

c) endeudar a la sociedad en todo contrato en que sea requerida por ley o por el acreedor la decisión asamblearia aprobatoria o ratificatoria de la operación;

d) cualquier modificación atinente a las prestaciones accesorias a cargo de los accionistas Clase "A".

Cuando la Asamblea deba adoptar resoluciones que afecten a una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de esa clase expresado mediante asamblea especial regida por las normas establecidas para las asambleas extraordinarias.

TITULO VIII

BALANCES Y CUENTAS

ARTICULO 28. — El Ejercicio Social comenzará el 1º de enero de cada año y concluirá el 31 de diciembre del mismo año, a cuya fecha debe confeccionarse el Inventario, el Balance General y la Cuenta de Ganancias y Pérdidas conforme las disposiciones legales en vigencia y normas técnicas en la materia.

Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán conforme al siguiente detalle:

a) CINCO POR CIENTO (5%) hasta alcanzar el VEINTE POR CIENTO (20%) del capital social, para el Fondo de Reserva Legal;

b) CINCO POR CIENTO (5%) con un máximo de un millón de Dólares (U$S 1.000.000.-) a Remuneración del Operador;

c) Remuneración al Directorio y Síndicos en su caso;

d) Reservas voluntarias o previsiones que la Asamblea decida constituir.

e) El saldo, como dividendo a los accionistas, cualquiera sea su clase.

TITULO IX

LIQUIDACION

ARTICULO 29. — La Liquidación de la Sociedad, originada en cualquier causa que fuere se regirá por lo dispuesto en el Capítulo I, Sección XIII de la Ley 19.550 (t. o. 1984).

ANEXO II

INVENTARIO DE ACTIVOS

A. — DESTILERIA CAMPO DURAN

(I) UNIDADES GENERADORAS DE ELECTRICIDAD

— Tres (3) generadores Brown-Boveri Potencia de trabajo 2000 Kw.

— Dos (2) transformadores de potencia en baño de aceite de 5 MVA - Relación 33/2,3 KV.

— Un (1) transformador de potencia de 1250 KVA — Relación 2,3,/10 KV — para alimentar planta de reinyección.

— Un (1) transformador de potencia de 630 KVA — Relación 2,3/10 KV — para alimentar planta de reinyección.

— Sistema completo de iluminación (interior y exterior).

— Un (1) compresor de aire para arranque grupos aux. MCA.

— Alarmas ópticas y acústicas.

— Tableros de comando y control.

(II) UNIDADES GENERADORAS DE VAPOR

— Cuatro (4) Calderas para generación de vapor, caudal 54,4 TN/H.

— Dos (2) turbo bombas —, dos (2) electrobombas para impulsión de condensado a calderas.

— Once (11) motores de 760 Hp totales para accionar bombas.

— Tres (3) condensadores y tres (3) tanques de condensado.

— Dos (2) desaereadores de 165 m³/h cada uno.

(III) TORRES REFRIGERANTES

Torres refrigerantes con 8 plateas de distribución de agua con 4 reductores y 4 refrigeradores, con sala dosificadora y 6 bombas que recirculan 10.000 m³. Pileta de 4000 m³ de capacidad.

(IV) UNIDAD SUAVIZADORA DE AGUA

Cuatro (4) ablandadores, con una producción neta de 400 m³/h.

(V) PLANTA DE AGUA

— Dos (2) equipos clarificadores tipo "accelerator" — Toma de agua en Río Caraparí, pileta de captación y acueductos, sala de tratamiento y filtrado, bombas dosificadoras, ablandamiento de agua, bomba sumergible.

(VI) UNIDAD GENERADORA DE AIRE COMPRIMIDO

— Cinco (5) equipos de compresión alternativos, 1 centrífugo y 1 equipo móvil.

— Acumuladores para aire seco y aire húmedo de 5 m³ c/u.

(VII) PLANTA DE TOPPING

— Cinco (5) torres de destilación, 1 coalescedor, 1 desalador, 1 separador, hornos para calentamiento de petróleo, hot-oil y fondos — 32 bombas.

— Un (1) sala de control.

(VIII) PLANTA DE EXPANSION-TURBEX 1

Capacidad de tratamiento: 9.000.000 m³/d de gas.

— Cinco (5) torres deshidratadoras — Un turbo expansor de 4586 Hp.

— Un (1) torre fraccionadora — Un turbo compresor de 18.750 Hp.

— Doce (12) bombas.

— Un (1) condensador superficie.

— Una (1) sala de control.

(IX) UNIDAD DESTILACION DE SUPERGAS

— Tres (3) torres de fraccionamiento.

— Una (1) torre de enfriamiento.

— Tres (3) Reboilers.

— Diecinueve (19) intercambiadores.

— Cinco (5) acumuladores.

— Un (1) separador.

— Diez (10) bombas.

(X) PLANTA DE RECUPERACION TURBEX II

— Un (1) turbo compresor de 950 Hp.

— Un (1) separador —Turbo compresión de etano—

— Un (1) enfriador.

— Un (1) turbo compresor de 1000 Hp —Refrigeración con propano—

— Un (1) separador.

— Un (1) acumulador.

(XI) PLANTA DE RECUPERACION GASES LICUABLES TURBEX II

— Capacidad 8.000.000 m³/d.

— Unidad compresora gas residual.

— Una (1) turbina de 35.000 Hp.

— Un turbo expansor de 2536 Kw.

(XII) PLANTA TRATAMIENTO EFLUENTES

— Unidad separadora API.

— Unidad sistema de analizador.

— Trece (13) cromatógrafos.

— Unidad de flotación por aire disuelto.

— Cámaras — tanques — bombas.

— Separadores.

(XIII) OTROS ACTIVOS

— Sala de control Turbex II.

— Sistema de control distribuido Turbex I y II.

— Sistema de carga de gases a chimenea.

— Unidad de recuperación de líquidos.

— Edificio laboratorio con equipamiento.

— Laboratorio de ensayo de materiales.

— Tanque de agua Apasanca.

— Instalaciones contra incendio.

— Central telefónica.

— Taller de mantenimiento mecánico.

— Pañol.

— Taller mantenimiento de instrumentos.

— Taller mantenimiento de electricidad.

— Verificación de equipos.

— Taller de metalurgia.

— Depósito de suministro (repuestos en general).

— Playa de válvulas y lubricantes.

— Nuevo depósito de suministro 740 m².

— Edificio División Suministro Jefatura y tinglados de productos químicos.

— Cuartel seguridad industrial.

— Seguridad e higiene industrial.

— Planta de agua.

— Edificio de talleres (nuevo) 190 m² en 2 plantas.

— Edificio usina (1066 m²).

— Sala de distribución eléctrica Nº 1 (118 m²).

— Sala de distribución eléctrica Nº 2 (114 m²).

— Sala de distribución eléctrica Nº 3 (34 m²).

— Sala de administración (1139 m²).

— Enfermería (74 m²).

— Edificio oficinas varias (380 m²).

— Puesto de seguridad general (115 m²).

(XIV) PLANTA DESHIDRATADORA

Planta de tratamiento de crudo hidratado de los Yacimientos Río Pescado, Balbuena Este, Caimancito, Guardián, Vinalar, Yacarecito, La Bolsa y Cuchuma, con una capacidad máxima de tratamiento de 1800 m³/d, compuesta por:

(a) PLANTA PRINCIPAL

Un (1) tanque lavador-cortador de 2000 m³.

Electrobombas de tratamiento de impulsión.

Horno tipo Petrochen.

Instalaciones auxiliares.

Laboratorio.

Pileta API de recuperación.

(b) PLANTA AUXILIAR

Tanque lavador cortador de 6000 m³.

Tres (3) bombas de impulsión.

(XV) PLAYA DE TANQUES CAMPO DURAN

Capacidad nominal: 62.000 m³.

Capacidad real: 52.000 m³.

Está compuesta por:

— Veintitrés (23) tanques de almacenaje

— Once (11) esferas de almacenaje

(XVI) OLEODUCTO BALBUENA CAMPO DURAN

Conducto para transporte de petróleo crudo desde los Yacimientos Aguaragüe, Lomitas Bloque Bajo y Ramos hasta la playa de tanques de Campo Durán.

Longitud total: 57.200 m.

(XVII) GASODUCTO CORNEJO-CAMPO DURAN

Conducto para transporte de gas natural desde los Yacimientos Aguaragüe y Ramos hasta Campo Durán.

Longitud total: 65.000 m.

(XVIII) GASODUCTO POCITOS - CAMPO DURAN

(a) Conducto para transporte de gas natural desde Yacuiba (República de Bolivia) hasta Campo Durán.

b) Estación recompresora.

(XIX) OLEODUCTO AGUARAY - CAMPO DURAN

Conducto para transporte de petróleo crudo desde Aguaray hasta Campo Durán.

Longitud 11 km.

(XX) FUELODUCTO CAMPO DURAN - AGUARAY:

Conducto para transporte de fuel-oil desde Campo Durán hasta Aguaray

Longitud 12 Km.

(XXI) CARGADERO Y DESCARGADERO DE FUEL-OIL Y PETROLEO CRUDO EN AGUARAY

B. — POLIDUCTO CAMPO DURAN - MONTE CRISTO

(I) Derechos emanados de la Concesión de Transporte para la instalación, operación y explotación del Poliducto CAMPO DURAN-MONTECRISTO, de que YPF SOCIEDAD ANONIMA es titular en virtud del Artículo 4º de la Ley Nº 24.145 y cuya cesión a terceros fuera autorizada por el Decreto Nº 2110 del 19 de noviembre de 1992.

(II) Conducto troncal para transporte de subproductos desde Campo Durán (Provincia de Salta) hasta Montecristo (Provincia de Córdoba).

Longitud 1108 Km.

(III) ESTACIONES DE BOMBEO

(a) Estación de bombeo Campo Durán (Provincia de Salta).

(b) Estación de bombeo Urundel (Provincia de Jujuy).

(c) Estación de bombeo Lavayen (Provincia de Jujuy)

(d) Estación de bombeo Las Piedras (Provincia de Salta).

(e) Estación de bombeo Monteagudo (desactivada) (Provincia de Tucumán).

(f) Estación de bombeo San Antonio de la Paz (desactivada) (Provincia de Santiago del Estero).

(g) Estación de bombeo Quilino (Prov. de Córdoba).

(IV) CONDUCTOS DE DERIVACION

(a) A Planta de Almacenaje Vespucio

(b) A Planta de Almacenaje Chachapoyas

(c) A Planta de Almacenaje Tucumán

(V) CENTRO DE MANTENIMIENTO Y BASE EN METAN

(VI) ESTACIONES DERIVADORAS

— Una (1) ubicada en Vespucio (Mosconi)

— Una (1) ubicada en Cobos (Chachapoyas)

— Una (1) ubicada en Tucumán.

C. — PLANTAS DE ALMACENAJE Y DESPACHO DE SUBPRODUCTOS

(I) PLANTA DE ALMACENAJE Y DESPACHO MOSCONI

Superficie: 7 Ha.

Edificio: 897 m².

Tanques de Almacenaje: 11.

Bocas de Carga: 6.

(II) PLANTA DE ALMACENAJE Y DESPACHO CHACHAPOYAS

Superficie: 47 Ha.

Edificio: 4530 m².

Tanques de Almacenaje: 19.

Bocas de Carga: 14.

(III) PLANTA DE ALMACENAJE Y DESPACHO TUCUMAN

Superficie: 28 Ha.

Edificio: 1627 m².

Tanques de Almacenaje: 24.

Bocas de Carga: 13.

(IV) CARGADERO Y DESCARGADERO DE FUEL-OIL EN TUCUMAN

D. — PLANTAS DE ALMACENAJE Y DESPACHO DE GAS LICUADO DE PETROLEO (GLP)

(I) Planta Tres Cerritos (Pcia. Salta).

(II) Planta Tucumán (Pcia. Tucumán).

e. 9/12 Nº 3846 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 10.000 Nos. 6.992.603/606, y de u$s. 100.000 Nos. 8.000.952, 8.001.903 y 8.009.260, con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. Esc. Samuel Rosenberg. Bs. As. 12.11.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS — ASISTENTE DEL TESORO.

e. 9/12/92 Nº 34.631 v. 7/1/93

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

ADMINISTRACION NACIONAL DE ADUANAS

Bs. As., 17/11/92

Se cita a MIGUEL ARCANGEL FERNANDEZ (DNI. Nº 14.540.535) para que dentro de los diez días hábiles comparezca en el sumario Nº 601.664/91 a presentar sus defensas y ofrecer pruebas por presunta infracción a los arts. 985/987 del Código Aduanero y bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la Aduana (art. 1001 C. A.) bajo apercibimiento art. 1004. Son de aplicación art. 930/932 del C. A. — Fdo.: Doctor PABLO ERNESTO MOURIER — JEFE DEPARTAMENTO CONTENCIOSO, Defensa 465, P. B., Capital Federal.

e. 9/12 Nº 3847 v. 9/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a Miguel FERNANDEZ, Dom. Puerto Iguazú (Mnes.), para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1023/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985º/986º/987º. Del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 0,08. Derechos: $ 0,10. Valor Plaza: $ 0,18. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/12 Nº 3848 v. 9/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a Agriofildo ALARCON, para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1266/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986º. Del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 0,02. Derechos: $ 0,015. Valor Plaza: $ 0,033. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/12 Nº 3849 v 9/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a Irma de MAZOLI, Dom. Chacra 149, Posadas, Mnes., para que en el término de diez (10) días hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1276/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986º. Del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 0,02. Derechos: $ 0,015. Valor Plaza: $ 0,04. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/12 Nº 3850 v. 9/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a Esther GIL, Dom. Ayacucho y Bolivar, Posadas, (Mnes.)., para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1287/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 986º/987º. Del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Mínimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 0,03. Derechos: $ 0,03. Valor Plaza: $ 0,06. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/12 Nº 3851 v. 9/12/92

ADUANA DE POSADAS

Se cita a Alfredo GOMEZ, Dom. Roque Pérez y Corrientes, Pdas., (Mnes.), para que en el término de diez (10) dias hábiles comparezca en el Sumario Contencioso SA 46-1289/92, a presentar su defensa y ofrecer pruebas por Infracción/Delito a los arts. 985º/986º/987º. Del Código Aduanero (Ley 22.415), bajo apercibimiento de rebeldía. Deberá constituir domicilio dentro del radio urbano de la aduana (art. 1001 C. A.), bajo apercibimiento del art. 1004 C. A. Monto Minimo de la Multa (arts. 931/932 C. A.): $ 0,15. Derechos: $ 0,25. Valor Plaza: $ 0,39. — Firmado: JORGE NICOLAS MARTINEZ AZAGRA — ADMINISTRADOR ADUANA DE POSADAS.

e. 9/12 Nº 3852 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a VICTOR HUGO ANAQUIN, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 014/83, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 089/92, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 28 de setiembre de 1992

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado VICTOR HUGO ANAQUIN, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa accesoria, por resultar responsable del delito de contrabando, previsto y reprimido por el Art. 874 inc. a) del Código Aduanero - Ley 22.415, con destino a Rentas Generales, equivalente a CUATRO (4) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS UN MIL SETECIENTOS NOVENTA Y TRES CON 92/100 ($ 1.793,92).

Art. 2º — INHABILITAR al causante VICTOR HUGO ANAQUIN, por tiempo indeterminado, para desempeñarse como funcionario o empleado Aduanero, miembro de la Policía Auxiliar Aduanera, Despachante de Aduana, Agente de Transporte, Aduanero, o Proveedor de a Bordo de cualquier medio de Transporte Internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos.

Art. 3º — INHABILITAR al imputado VICTOR HUGO ANAQUIN por el lapso de TRES (3) AÑOS para ejercer actividades de importación o de exportación.

Art. 4º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente, conforme lo establece el Art. 882 del Código Aduanero Ley 22.415.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3853 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a HECTOR OSVALDO PICA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 006/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 001/92, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 14 de febrero de 1992

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado HECTOR OSVALDO PICA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa accesoria equivalente a CUATRO (4) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada, con destino a Rentas Generales, de conformidad a lo establecido por el Art. 876 inc. c) del Código Aduanero - Ley Nº 22.415, cuyo importe asciende a la suma de PESOS CIENTO SEIS MIL DOSCIENTOS DOCE CON 36/100 ($ 106.212,36).

Art. 2º — INHABILITAR por tiempo indeterminado al causante HECTOR OSVALDO PICA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la Policía Auxiliar Aduanera, Despachante de Aduana, Agente de Transporte Aduanero o Proveedor de a Bordo de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos, de conformidad a lo establecido por el inc. f) del Art. 876 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INHABILITAR por el término de CINCO (5) AÑOS al encartado HECTOR OSVALDO PICA, para ejercer actividades de importación o de exportación conforme lo determina el Art. 876 inc. g) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, de conformidad a lo establecido por el Art. 882 del Código Aduanero Ley Nº 22.415.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad y Registros a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3854 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a EDITH RAMONA SALAS, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 007/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 153/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a la imputada EDITH RAMONA SALAS, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente al 30 % del valor actualizado en plaza del vehículo exportado temporalmente, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS VEINTICINCO (₳ 833.825).

Art. 2º — CONSIDERAR exportado para consumo el vehículo exportado temporalmente, cuyas demás características lucen en autos, conforme lo determina el Art. 370 ap. 1 inc. a) del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, conforme lo establece el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3855 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a Carlos Rodolfo KOCH, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 154/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 58/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 19 de noviembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Carlos Rodolfo KOCH, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción de contrabando menor, prevista y reprimida por el Art. 947 del Código Aduanero Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SIETE MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SEIS MIL CUATROCIENTOS DIEZ (₳ 7.936.410).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto, de conformidad a lo previsto por el Art. 924 del Código Aduanero Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3856 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a Hugo Alberto GRECCO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 155/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 171/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Hugo Alberto GRECCO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a UNA (1) VEZ el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOS MILLONES CIENTO CINCUENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS TRECE (₳ 2.159.613).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3857 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a BARTOLINA TOLEDO, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 168/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 157/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR a la imputada BARTOLINA TOLEDO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa accesoria, con destino a Rentas Generales, equivalente a CUATRO (4) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES VEINTINUEVE MILLONES QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO TREINTA Y DOS (₳ 29.578.132).

Art. 3º — INHABILITAR por tiempo indeterminado a la imputada BARTOLINA TOLEDO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, para desempeñarse como funcionaria o empleada aduanera, miembro de la policía auxiliar aduanera o de las Fuerzas de Seguridad, Despachante de Aduana, Agente de Transporte aduanero o Proveedor de a Bordo, de cualquier medio de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos.

Art. 4º — INHABILITAR por el término de TRES (3) AÑOS a la causante BARTOLINA TOLEDO, para ejercer actividades de importación o de exportación.

Art. 5º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá efectivizarse dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, conforme lo determina el Art. 882 del Código Aduanero - Ley 22.415

Art. 6º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad y registros a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3858 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a HILDA PORTAL SOZA, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 173/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 138/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 19 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a la imputada HILDA PORTAL SOZA, al pago de la multa equivalente a la mitad del valor en Aduana de la mercadería incautada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON CUATROCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO OCHENTA (₳ 1.461.180).

Art. 2º — RESTITUIR a la inculpada HILDA PORTAL SOZA, las mercaderías incautadas por la autoridad actuante, de figuración en autos, previo pago de los derechos y demás gravámenes pertinentes.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3859 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a JOSE ANTONIO MOGRO SORUCO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 175/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 172/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado JOSE ANTONIO MOGRO SORUCO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa, con destino a RENTAS GENERALES, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a una (1) VEZ el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TRES MILLONES DOSCIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y DOS (₳ 3.210.982).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3860 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a NANCY LEONARDA CAMACHO BLANCO, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 181/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 18/91, en cuya parte *resolutiva dice:*

///Citos, 4 de noviembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a la imputada NANCY LEONARDA CAMACHO BLANCO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a UNA (1) VEZ el valor actualizado en plaza de la mercadería incautada por Gendarmería Nacional, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES NOVECIENTOS VEINTE MIL TRECIENTOS OCHENTA Y SIETE (₳ 920.387).

Art. 2º — RESTITUIR a NANCY LEONARDA CAMACHO BLANCO la mercadería que le fuere secuestrada por personal de Gendarmería Nacional, previo pago de los derechos y demás gravámenes pertinentes, debiendo cumplir antes con lo determinado en el Art. precedente.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo establecido por el Art. 1122 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3861 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a LEONIDAS RESTITUTO YANADEL, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 185/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 160/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado LEONIDAS RESTITUTO YANADEL, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a la mitad del valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON QUINIENTOS NOVENTA Y UN MIL SETECIENTOS CUARENTA Y DOS (₳ 1.591.742).

Art. 2º — RESTITUIR al causante LEONIDAS RESTITUTO YANADEL, las mercaderías que le fueran incautadas previo pago de los derechos y demás gravámenes pertinentes, las que deberán retirar en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la misma a favor del Estado Nacional y se procederá conforme lo establecen las Normas Vigentes.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta de conformidad a lo previsto por el Art. 924 del Código Aduanero Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y a Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3862 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a AMERICO JAVIER GONZALEZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 186/86, *que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 161/91, en cuya parte Resolutiva* dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería de figuración en el item 4 de la verificación que luce a fs. "6" de autos, y proceder a su oportuna venta, ingresando a Rentas Generales el importe que se obtenga por la subasta a realizarse.

Art. 2º — CONDENAR al imputado AMERICO JAVIER GONZALEZ, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada a los Arts. 977 y 978, en función a lo preceptuado por el Art. 911, todos del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a Una Vez y Media del valor actualizado en plaza de la mercadería en cuestión, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIDOS (₳ 4.945.422).

Art. 3º — RESTITUIR al imputado AMERICO JAVIER GONZALEZ, las mercaderías de figuración en los item 1, 2, 3, y 5 de la Verificación que luce a fs. "6" de estos actuados, previo pago de los derechos y demás emolumentos pertinentes, las que deberá retirar en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la

misma a favor del Estado Nacional y se procederá conforme lo establecen las Normas Aduaneras Vigentes.

Art. 4º — INTIMAR al pago de la multa impuesta de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero Ley 22.415.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3863 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a JOSE RUFINO PERALTA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 187/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 82/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 29 de noviembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR a JOSE RUFINO PERALTA, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a UNA (1) VEZ el valor actualizado en plaza de la mercadeía comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y SEIS MIL TRECIENTOS VEINTISEIS (₳ 2.436.326).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3864 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a JUAN DOMINGO VACA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 188/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 121/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 13 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — IMPONER al causante JUAN DOMINGO VACA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada a los Arts. 977 y 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a Una Vez y Media el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES NOVECIENTOS VEINTISIETE MIL DOCIENTOS NOVENTA Y SIETE (₳ 4.927.297).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3865 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a AVELINO ROJAS, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 191/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 137/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 13 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado AVELINO ROJAS, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción cometida al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a UNA (1) VEZ el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES UN MILLON OCHOCIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS CATORCE (₳ 1.833.714).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3866 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a LUCILA VARGAS DE PEREZ, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 202/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 77/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 26 de noviembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR a la imputada LUCILA VARGAS DE PEREZ, cuyas demás circunstancias se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a TRES (3) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción cometida a los Arts. 947 y 987 en función de lo establecido por el Art. 911 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS (₳ 6.794.346).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a contabilidad y a sus efectos a Comercialización y a Rezagos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3867 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a PASTOR BENITO MEDINA SANZUSTI, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 203/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 169/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado PASTOR BENITO MEDINA SANZUSTI, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada a los Arts. 977 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a TRES (3) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS (₳ 6.666.042).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, de conformidad a lo previsto por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3868 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a ELIZABETH MARGOT SENZO, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 204/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 170/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR a la imputada ELIZABETH MARGOT SENZO, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales,

por resultar responsable de la infracción perpetrada a los Arts. 977 y 987 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a TRES (3) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL CUARENTA Y DOS (₳ 6.666.042).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3869 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a Luis César RODRIGUEZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 207/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 174/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Luis César RODRIGUEZ, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 977 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a UNA (1) VEZ el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE (₳ 2.439.127).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, de conformidad a lo previsto por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y Rezagos y a Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3870 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a René Espinosa SOTO, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 220/86, que en el mismo se ha dictado la Resolución Fallo Nº 64/91, en cuya parte resolutiva dice:

///Citos, 19 de noviembre de 1992

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — NO HACER LUGAR a lo pedido de remisión de las presentes actuaciones a la Aduana de Puerto Madryn (CHUBUT), interpuesto por el Causante.

Art. 2º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando a Rentas Generales el importe que se obtenga por la subasta dispuesta.

Art. 3º — CONDENAR al imputado René Espinosa SOTO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería secuestrada, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES NUEVE MILLONES DOCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y DOS (₳ 9.266.872).

Art. 4º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3871 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber Bernabé MEDINA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 235/86, que en el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 04/92, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 08 de abril de 1992

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Bernabé MEDINA, cuyas partes y demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa accesoria, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable del delito de contrabando por el que fuera condenado en Sede Judicial, prevista por el Art. 876 inc. c) del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a CUATRO (4) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de PESOS SIETE MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SEIS ($ 7.756,00).

Art. 3º — INHABILITAR por tiempo indeterminado al imputado Bernabé MEDINA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, para desempeñarse como funcionario o empleado de aduanero, miembro de la Policía Auxiliar aduanera o de las fuerzas de seguridad, despachante de aduana, agente de transporte internacional y como apoderado o dependiente de cualquiera de estos tres últimos.

Art. 4º — INHABILITAR por el término de TRES (3) AÑOS al Causante Bernabé MEDINA para ejercer actividades de imputación o de exportación.

Art. 5º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, conforme lo determina el Art. 882 del Código Aduanero - Ley 22.415.

e. 9/12 Nº 3872 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a Demetrio BALDA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 244/86, que en el mismo se ha dictado Fallo Nº 40/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 6 de noviembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería incautada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado Demetrio BALDA, cuyas demás circunstancias personales están acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES SEIS MILLONES CIENTO OCHENTA Y UN MIL TRESCIENTOS CATORCE (₳ 6.181.314).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3873 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a CARLOS ANIBAL TORRES, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 248/86, que el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 111/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 12 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado CARLOS ANIBAL TORRES, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa accesoria, con destino a Rentas Generales, equivalente a CUATRO (4) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CATORCE MILLONES OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO VEINTICUATRO (₳ 14.086.124).

Art. 3º — CONMINAR al Causante CARLOS ANIBAL TORRES al pago de los derechos y demás emolumentos pertinentes que tributa la mercadería comisada, de conformidad a lo establecido por el Art. 782 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — INHABILITAR perpetuamente al imputado CARLOS ANIBAL TORRES para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la Policía Auxiliar Aduanera, despachante de Aduana, Agente de transporte Internacional o proveedor de a bordo de cualquier medio dependiente de cualquiera de estos tres últimos.

Art. 5º — INHABILITAR por el término de tres (3) AÑOS a CARLOS ANIBAL TORRES para ejercer actividades de importación o de exportación.

Art. 6º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá ser efectivizada dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente, de conformidad a lo establecido por el Art. 882 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 7º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3874 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a ISIDRO MARCELINO ESCALANTE GARECA, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 260/86, que el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 109/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 11 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado ISIDRO MARCELINO ESCALANTE GARECA, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al Art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TRES MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS VEINTIOCHO (₳ 3.355.428).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el Art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3875 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a OMAR SARDINA PEREZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 262/86, que el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 167/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y de figuración en el ítem 1 de verificación que luce a fs. "5" de autos, y proceder a su oportuna venta ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado OMAR SARDINA PEREZ, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada a los arts. 977 y 978 del Código Aduanero Ley 22.415, en función a lo establecido por el art. 911 del mismo Cuerpo Legal, equivalente a una vez y media el valor actualizado en Aduana de la mercadería secuestrada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DOS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA (₳ 2.083.140).

Art. 3º — RESTITUIR a OMAR SARDINA PEREZ la mercadería secuestrada por la autoridad actuante, de figuración en el Item 2 de la verificación que luce a fs. "5", previo pago de los derechos y demás gravámenes pertinentes, la que deberá ser retirada en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la misma a favor del Estado Nacional y se procederá de acuerdo a lo que establecen las Normas Aduaneras vigentes.

Art. 4º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacerse efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente acto resolutivo, conforme lo establece el art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 5º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3876 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a HUMBERTO MONASTERIO PINCRERT, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 271/86, que en el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 164/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 30 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR al imputado HUMBERTO MONASTERIO PINCRERT, al pago de una multa equivalente al 30 % del valor actualizado en plaza del vehículo exportado temporalmente, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al art. 970 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES DIEZ MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y UNO (₳ 10.245.371).

Art. 2º — CONSIDERAR exportado para consumo el vehículo exportado temporalmente, cuyas demás características son de figuración en autos, conforme lo establece el inc. a) del art. 370 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, de conformidad a lo determinado por el art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y Rezagos y a Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3877 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a MARCELA BEATRIZ FERREYRA, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 276/86, que en el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 132/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 13 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR a la imputada MARCELA BEATRIZ FERREYRA, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al art. 947 del Código Aduanero - Ley 22.415, equivalente a DOS (2) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES CUATRO MILLONES OCHOCIENTOS OCHENTA Y SEIS MIL CIENTO DIECISEIS (₳ 4.886.116).

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacer efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de ejecutariado el presente, de conformidad a lo determinado por el art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3878 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a ELDA AGUILAR, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 278/86, que en el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 102/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 11 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a la imputada ELDA AGUILAR, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a la mitad del valor actualizado en plaza de la mercadería incautada, con destino a Rentas Generales, por resultar responsable de la infracción perpetrada al art. 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES QUINIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL CIENTO SESENTA Y OCHO (₳ 547.168).

Art. 2º — RESTITUIR a su propia las mercaderías secuestradas por el personal actuante, previo cumplimiento de la sanción impuesta y del pago de los derechos y demás gravámenes pertinentes, que deberá hacer efectivo en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la misma a favor del Estado y se procederá conforme lo marcan las Normas Aduaneras Vigentes.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, de conformidad a lo determinado por el art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y Rezagos y a Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3879 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a JOSE ANDRES LOPEZ, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 281/86, que en el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 107/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 11 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — DECRETAR el comiso irredimible de la mercadería secuestrada y proceder a su oportuna venta, ingresando el producido de la subasta a Rentas Generales.

Art. 2º — CONDENAR al imputado JOSE ANDRES LOPEZ, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos, al pago de una multa accesoria, con destino a Rentas Generales, equivalente a CUATRO (4) VECES el valor actualizado en plaza de la mercadería comisada, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TREINTA MILLONES SEIS MIL CIENTO DIECISEIS (₳ 30.006.116).

Art. 3º — CONMINAR al Causante JOSE ANDRES LOPEZ al pago de los derechos y demás emolumentos pertinentes que tributa la mercadería comisada, de conformidad a lo establecido por el art. 782 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — INHABILITAR perpetuamente al imputado JOSE ANDRES LOPEZ, para desempeñarse como funcionario o empleado aduanero, miembro de la Policía Auxiliar Aduanera, Despachante de Aduana, Agente de transporte Aduanero o proveedor de a bordo de cualquiera de estos tres últimos.

Art. 5º — INHABILITAR por el término de TRES (3) AÑOS a JOSE ANDRES LOPEZ para ejercer actividades de importación o de exportación.

Art. 6º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá ser efectivizada dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente, de conformidad a lo establecido por el art. 882 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 7º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Contabilidad y a Comercialización y Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3880 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a TERESA DE JESUS MARECO, involucrada en el Sumario Contencioso Nº 282/86, que en el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 59/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 19 de noviembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — CONDENAR a la imputada TERESA DE JESUS MARECO, cuyas demás circunstancias personales se hallan acreditadas en autos, al pago de una multa equivalente a la mitad del valor actualizado en plaza de la mercadería incautada por resultar responsable de la infracción perpetrada al art. 978 del Código Aduanero - Ley 22.415, con destino a Rentas Generales, cuyo importe asciende a la suma de AUSTRALES TRES MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA Y UNO (₳ 3.482.851).

Art. 2º — RESTITUIR a TERESA DE JESUS MARECO las mercaderías que le fueran secuestradas por la autoridad actuante, previo pago de los gravámenes pertinentes, las que deberá retirar en el perentorio término de DIEZ (10) DIAS, bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la misma a favor del Estado Nacional y se procederá conforme lo establecen las Normas Aduaneras Vigentes.

Art. 3º — INTIMAR al pago de la multa impuesta, la que deberá hacer efectiva dentro de los QUINCE (15) DIAS de quedar firme el presente, de acuerdo a lo previsto por el art. 924 del Código Aduanero - Ley 22.415.

Art. 4º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos y Contabilidad a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3881 v. 9/12/92

ADUANA DE POCITOS

Art. 1013 inc. h) Ley 22.415 del Código Aduanero

Se hace saber a ABRAHAM DAVID SUEDAN, involucrado en el Sumario Contencioso Nº 288/86, que en el mismo se ha dictado Resolución Fallo Nº 142/91, en cuya parte Resolutiva dice:

///Citos, 19 de diciembre de 1991

VISTO ... Y CONSIDERANDO ...

EL ADMINISTRADOR DE LA
ADUANA DE POCITOS
RESUELVE:

Artículo 1º — ABSOLVER en la presente Causa al imputado ABRAHAM DAVID SUEDAN, cuyas demás circunstancias personales son de figuración en autos.

Art. 2º — RESTITUIR al encartado ABRAHAM DAVID SUEDAN las mercaderías que le fueran secuestradas por la autoridad actuante y de figuración en autos, las que deberá retirar dentro del perentorio término de DIEZ (10) DIAS bajo apercibimiento de que vencido dicho plazo se tendrá por abandonada la misma a favor del ESTADO NACIONAL y se procederá conforme lo establecen las Normas Aduaneras Vigentes.

Art. 3º — NOTIFIQUESE, consentido que fuere, pase a Comercialización y a Rezagos a sus efectos. Cumplido y con las debidas constancias por la Sección Sumarios archívese.

e. 9/12 Nº 3882 v. 9/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1044/92

Comunicado Nº 1070/92 - Designación Jefatura División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Comunicado Nº 1070 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Contador Público D. Camilo Manuel MERINO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia, en la cual se viene desempeñando en forma Interina, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Contador Público D. Camilo Manuel MERINO (legajo Nº 28.861/70) para cubrir el cargo de Jefe de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia.

Art. 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 4 (Inspector de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Revisión y Recursos de la Región Comodoro Rivadavia al Contador Público D. Camilo Manuel MERINO, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — Lic. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/12 Nº 3883 v. 9/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1045/92

Comunicado Nº 1080/92 - Designación Jefatura División Jurídica de la Región Tucumán.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Comunicado Nº 1080 del 31 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la División Jurídica de la Región Tucumán, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes pertinentes, el Comité de Selección actuante elevó sus conclusiones.

Que esta Dirección General seleccionó al Abogado D. Raúl Mario MIRANDE para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar al citado funcionario el nivel escalafonario correspondiente y confirmarlo en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Tucumán, en la cual se viene desempeñando en forma Interina, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que por lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar al Abogado D. Raúl Mario MIRANDE (legajo Nº 24.445/03) para cubrir el cargo de Jefe de la División Jurídica de la Región Tucumán.

Art. 2º — Promover al funcionario citado en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 19, Función 2 (Abogado de 3ra.), al Grupo 24, Función 1 (Jefe de División de 1ra.) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar en el carácter de Jefe Titular de la División Jurídica de la Región Tucumán al Abogado D. Raúl Mario MIRANDE, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/12 Nº 3884 v. 9/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1046/92

Comunicado Nº 1059/92 - Designación Jefatura de la Agencia La Rioja.

Bs. As., 2/12/92

VISTO el Comunicado Nº 1059 del 21 de julio de 1992 mediante el cual se llamó a concurso para cubrir el cargo de Jefatura de la Agencia La Rioja, y

CONSIDERANDO:

Que al evaluar los antecedentes de los aspirantes, el Comité de Selección respectivo propuso la nómina de candidatos.

Que esta Dirección General seleccionó a Da. Vilma Adelaide ARNAUDO para ocupar el cargo de que se trata, por reunir las condiciones formales y materiales y para ejercer la titularidad de la Unidad de Estructura concursada.

Que este Organismo cuenta en su agrupamiento funcional, con la vacante correspondiente.

Que por lo expuesto en los párrafos precedentes, cabe asignar a la citada funcionaria el nivel escalafonario correspondiente y confirmarla en el carácter de Jefa Titular de la Agencia La Rioja, en la cual se viene desempeñando en forma Interina, en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Seleccionar a Da. Vilma Adelaide ARNAUDO (legajo Nº 13.391/81) para cubrir el cargo de Jefa de la Agencia La Rioja.

Art. 2º — Promover a la funcionaria citada en el artículo precedente, dentro de la Clase Administrativo y Técnico, del Grupo 23, Función 2 (Jefe de Distrito), al Grupo 24, Función 2 (Jefe de Agencia) del ordenamiento escalafonario vigente en el Organismo.

Art. 3º — Confirmar en el carácter de Jefa Titular de la Agencia La Rioja a Da. Vilma Adelaide ARNAUDO, quien se viene desempeñando en forma Interina en virtud de lo establecido en la Resolución Nº 401 del 8 de agosto de 1991.

Art. 4º — Regístrese, comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/12 Nº 3885 v. 9/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Resolución Nº 1047/92

S/Régimen de Reemplazos en jurisdicción de la Dirección de Capacitación.

Bs. As., 2/12/92

VISTO las presentes actuaciones, y

CONSIDERANDO:

Que por las mismas la Dirección de Capacitación propicia establecer el Régimen de Reemplazos, en caso de ausencia o impedimento de sus Unidades de Estructura y asignar funciones de Adjuntas a las Jefaturas de las Divisiones Capacitación Tributaria y Desarrollo y Selección a la Abogada Da. María Isabel LOPEZ LINCUEZ y la Lic. en Economía Da. Silvia Cristina SUAREZ LOTO, respectivamente.

Que lo propuesto cuenta con la conformidad de la Subdirección General de Administración.

Que en ejercicio de las atribuciones conferidas por el artículo 6º de la Ley Nº 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones, procede resolver en consecuencia.

Por ello,

EL DIRECTOR GENERAL DE LA
DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA
RESUELVE:

Artículo 1º — Asignar funciones de Adjuntas a las Jefaturas de las Divisiones Capacitación Tributaria y Desarrollo y Selección dependiente de la Dirección de Capacitación a la Abogada Da. María Isabel LOPEZ LINCUEZ (Legajo Nº 26.445/35) y la Lic. en Economía Da. Silvia Cristina SUAREZ LOTO (Legajo Nº 19.779/64), respectivamente.

Art. 2º — Establecer el Régimen de Reemplazos, en caso de ausencia o impedimento de las Jefaturas dependientes de la Dirección de Capacitación de la forma que seguidamente se indica:

UNIDAD DE ESTRUCTURA	REEMPLAZANTE
DIRECCION DE CAPACITACION	JEFE DEPARTAMENTO ENTRENAMIENTO INTERNO
DEPARTAMENTO ENTRENAMIENTO INTERNO	JEFE DE LA DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA
DIVISION CAPACITACION TRIBUTARIA	Abog. María Isabel LOPEZ LINCUEZ (Legajo Nº 26.445/35)
DIVISION DESARROLLO Y SELECCION	Lic. en Economía Silvia Cristina SUAREZ LOTO (Legajo Nº 19.779/64).
SECCION ADMINISTRATIVA	Da. Paula MESSI de DINZELBACHER (Legajo Nº 30.194/83)

Art. 3º — Regístrese, comuníquese, y archívese. — LIC. RICARDO COSSIO, DIRECTOR GENERAL.

e. 9/12 Nº 3886 v. 9/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

LISTADO DE CONSTANCIAS DEFINITIVAS DE NO RETENCION EN EL IMPUESTO A LAS GANANCIAS, ARTICULO 28 DE LA RESOLUCION GENERAL Nº 2784.

DEPENDENCIA: DISTRITO CORONEL SUAREZ

Nº de Constancia	C.U.I.T.	Contribuyente Peticionario
48/111	20-05374688-9	José TEJERA

Total de constancias: una (1).

e. 9/12 Nº 3887 v. 9/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Bs. As., 25/11/92

La Dirección General Impositiva intima al contribuyente LEJTMAN, MARIO Nº Inscripción en el Impuesto a las Ganancias 16.633/007/6 para que dentro del plazo de (5) cinco días de recibida la presente, ingrese los importes, por el impuesto, período y conceptos que a continuación se detallan:

$ 0,12 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1986 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1986 Declaración Jurada.
$ 0,03 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.
$ 0,02 Impuesto s/Los Capitales año 1987 Declaración Jurada.

El incumplimiento de lo requerido dará lugar, sin más trámite al inicio de las acciones judiciales, tendientes al cobro de lo adeudado con más los intereses resarcitorios y actualización correspondientes de acuerdo con lo previsto en los artículos 38, 42, 43, 115 y concordantes de la Ley 11.683, texto ordenado en 1978 y sus modificaciones. Publíquese por (5) cinco días — Fdo. ALBERTO LUJAN SANTAMARIA (JEFE INT. REGION Nº 6. JUEZ ADMINISTRATIVO).

e. 9/12 Nº 3894 v. 15/12/92

SECRETARIA DE AGRICULTURA GANADERIA Y PESCA

LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA Y PESCA INFORMA:

VALORES INDICES FIJADOS PARA LAS RETENCIONES, PERCEPCIONES Y/O PAGOS A CUENTA DEL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.

PERIODO: 21 al 30/11/92

CARNES		$ EX-PLANT-RES
VACUNA (1):		292.00
1/2 RES	146.00	
Cuartos	73.00	
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.55	
b) Carne s/hueso $ por kg.	2.38	
PORCINA: (excepto lechones)		104.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.99	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.23	
OVINA:		17.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	1.07	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.34	
CAPRINA, LECHONES, MULAS Y BURROS:		22.00
EQUINA:		160.00
a) Carne c/hueso $ por kg.	0.90	
b) Carne s/hueso $ por kg.	1.30	

(1) - Desde el 23 de junio de 1992 rige un nuevo sistema de retenciones, percepciones y pagos a cuenta del impuesto al valor agregado, aplicable a las operaciones de faena y comercialización de animales y carne de la especie bovina (Resolución General Nº 3519 de la Dirección General Impositiva) por la cual los índices referidos a la especie bovina no deben ser utilizados con este propósito.

Nota: a) y b) aplicables a la carne con redestino de exportación a consumo; a las ventas de carnes de exportador a exportador y a las ventas de carnes importadas.

COEFICIENTES ZONALES SIN VARIACION.

e. 9/12 Nº 3888 v. 9/12/92

MINISTERIO DE JUSTICIA DE LA NACION

SUBSECRETARIA DE COORDINACION TECNICA Y ADMINISTRATIVA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 80/92

OBJETO: Construcción de módulo de visitas íntimas y celdas de aislamiento - Unidad 15 - Río Gallegos - Provincia de Santa Cruz.

LUGAR Y HORARIO DONDE PUEDEN CONSULTARSE O ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital de 12 hs. a 16 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 109.200,00.—

PLAZO DE EJECUCION: 240 días corridos.

Régimen Ley 13.064 - Sistema ajuste alzado.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital.

APERTURA: LUGAR: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital.

DIA: 16 de diciembre de 1992.

HORA: 9,00 horas.

IMPORTE DE LA GARANTIA DE OFERTA: $ 1.092,00.—

VALOR DEL PLIEGO: $ 150,00.—

e. 9/12 Nº 3891 v. 9/12/92

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 81/92

OBJETO: Construcción de módulo de visitas íntimas y ejecución de conexión a la red cloacal - Unidad 11 - Localidad Roque Sáenz Peña - Provincia del Chaco.

LUGAR Y HORARIO DONDE PUEDEN CONSULTARSE O ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital de 12 hs. a 16 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 104.100,00.—

PLAZO DE EJECUCION: 180 días corridos.

Régimen Ley 13.064 - Sistema ajuste alzado.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital.

APERTURA: LUGAR: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital.

DIA: 16 de diciembre de 1992.

HORA: 8,00 horas.

IMPORTE DE LA GARANTIA DE OFERTA: $ 1.041,00.—

VALOR DEL PLIEGO: $ 150,00.—

e. 9/12 Nº 3892 v. 9/12/92

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

LICITACION PUBLICA Nº 82/92

OBJETO: Reciclaje total de la cocina central del Centro de Tratamiento de Enfermedades de Alta Complejidad - Unidad 21 - Av. Vélez Sársfield y Los Patos - Capital Federal.

LUGAR Y HORARIO DONDE PUEDEN CONSULTARSE O ADQUIRIRSE LOS PLIEGOS: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital de 12 hs. a 16 hs.

PRESUPUESTO OFICIAL: $ 44.300,00.—

PLAZO DE EJECUCION: 60 días corridos.

Régimen Ley 13.064 - Sistema ajuste alzado.

LUGAR DE PRESENTACION DE OFERTAS: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital.

APERTURA: LUGAR: Dirección General de Administración - Venezuela 1961 - 4º piso - Capital.

DIA: 16 de diciembre de 1992.

HORA: 10,00 horas.

IMPORTE DE LA GARANTIA DE OFERTA: $ 443,00.—

VALOR DEL PLIEGO: $ 100,00.—

e. 9/12 Nº 3893 v. 9/12/92

MUNICIPALIDAD DE QUILMES

COMUNICADO

A los efectos de cancelar el remanente de la deuda que esta Municipalidad tiene registrada por el período comprendido entre el 1/1/88 y el 31/12/90, se comunica a los Señores Acreedores que deberán presentar para el cobro de sus créditos facturas, remitos conformados, órdenes de compra y documento que justifique su presentación, antes del día 14/12/92.

De no ser satisfecha tal exigencia, dentro del plazo precedentemente fijado, se procederá a desafectar de los registros los importes contabilizados.

e. 9/12 Nº 34.266 v. 9/12/92

CONSEJO PROFESIONAL DE CIENCIAS ECONOMICAS DE LA CAPITAL FEDERAL TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE DISCIPLINA

Buenos Aires, 30 de noviembre de 1992.

El Tribunal de Disciplina del Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Capital Federal, cita y emplaza a la Doctora Contadora Pública Stella Maris Mariscurrena Tº 148 Fº 58 por un día, a efectos de que comparezca dentro del término de tres días contados a partir de la publicación, con el objeto de que tome vista del expte. Nº 11.704 y produzca su descargo, bajo apercibimiento de decretarse su rebeldía. Dichas actuaciones tramitan por ante la Sala 2 del Tribunal de Disciplina, Calle Viamonte 1549 - 4º piso, Secretaría de Actuación. Buenos Aires, 26 de noviembre de 1992. C. P. Rodolfo Duffy - Presidente Sala 2.

e. 9/12 Nº 16.117 v. 9/12/92

SEPARATAS

**EDITADAS POR LA DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL
DEL MINISTERIO DE JUSTICIA**

Sulpacha 767, de 9.30 a 12.30 hs. y de 14.00 a 15.30 hs. y Avda. Pte. Roque Sáenz Peña 1172, de 8.30 a 14.30 hs.

- **Nº 159 - Ley Nº 21.541**

  TRASPLANTES DE ORGANOS Y MATERIALES ANATOMICOS — $ 2,90

- **Nº 167 - Decreto Nº 2759/77**

  BUCEO DEPORTIVO
  Se reglamentan sus actividades — $ 2,90

- **Nº 196 - Ley Nº 22.251 - Decreto Nº 1347/80**

  ADSCRIPCIONES DE PERSONAL
  Nuevas normas y facultad de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial para dictar regímenes que regulen las adscripciones de personal — $ 2,90

- **Nº 212 - Ley Nº 22.450 y Decreto Nº 42/81**

  LEY DE MINISTERIOS
  Ley de competencia de los ministerios nacionales y derogación de la Ley Nº 20.524. Creación y asignación de funciones de las Subsecretarías de las distintas áreas ministeriales — $ 8,90

- **Nº 217 - Ley Nº 22.428 y Decreto Nº 681/81**

  CONSERVACION DE LOS SUELOS
  Régimen legal para el fomento de la acción privada y pública tendiente a la conservación y recuperación de la capacidad productiva de los suelos — $ 3,50

- **Nº 220 - Decreto Nº 1833/81**

  UNIVERSIDAD DE BUENOS AIRES
  Estatuto — $ 3,50

- **Nº 227 - Ley Nº 22.903**

  SOCIEDADES COMERCIALES
  Reformas a la Ley Nº 19.550 — $ 7,40

- **Nº 229 - Ley Nº 22.934**

  LEY DE TRANSITO
  Normas de aplicación en la Jurisdicción Federal y en la de las provincias que la aplicaren — $ 7,40

- **Nº 232 - Ley Nº 23.071**

  ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES — $ 2,90

- **Nº 237 - Decreto Nº 333/85**

  ADMINISTRACION PUBLICA NACIONAL
  Normas para la elaboración, redacción y diligenciamiento de los proyectos de actos y documentación administrativos — $ 5,-

- **Nº 238**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1983 — $ 5,90

- **Nº 239**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 1er Semestre — $ 15,80

- **Nº 240**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1984 - 2º Semestre — $ 18,20

- **Nº 242**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 1er Semestre — $ 11,60

- **Nº 243**

  IMPUESTO AL VALOR AGREGADO
  Ley Nº 23.349 — $ 6,80

- **Nº 244**

  INDICE CRONOLOGICO - NUMERICO DE DECRETOS DEL PODER EJECUTIVO NACIONAL
  Año 1985 - 2º Semestre — $ 19,85

- **Nº 245**

  CODIGO CIVIL
  Modificaciones. Ley Nº 23.515 — $ 2,90

- **Nº 246**

  LEY DE ASOCIACIONES SINDICALES Y SU REGLAMENTACION
  Ley Nº 23.551 - Decreto Nº 467/88 — $ 3,80

- **Nº 247**

  CODIGO PROCESAL PENAL - Segunda Edición
  Ley Nº 23.984 — $ 16,25

- **Nº 248**

  FACTURACION Y REGISTRACION
  Resolución General Nº 3419/91-DGI — $ 11,30

CONCURSOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE DEFENSA

Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con Base

(Resolución Nº 1853 del 20 de noviembre de 1992)

El Ministerio de Defensa, en cumplimiento de lo dispuesto en la Ley Nº 24.045 y en la Resolución M.D. Nº 1853/92, llama a Concurso-Subasta Público Nacional e Internacional con base, en los términos y condiciones establecidos en el respectivo Pliego de Bases y Condiciones, para la venta en bloque de un paquete accionario constituido por la totalidad de las acciones Clase "A" de PETROQUIMICA BAHIA BLANCA S.A.I. y C., las cuales representan el cincuenta y uno por ciento (51 %) del capital y votos de dicha sociedad.

El Pliego de Bases y Condiciones podrá adquirirse en las dependencias de la Subsecretaría de Reestructuración y Gestión Patrimonial, Av. Paseo Colón 255, 8º piso contrafrente, Buenos Aires, República Argentina, hasta el quinto día anterior a la fecha de apertura de los Sobres Nº 1, en el horario de 12:00 a 15:00, al valor de U$S 10.000.

En el mismo lugar y horario deberán formularse todas las comunicaciones, presentaciones y consultas.

Los siguientes actos previstos en el Pliego de Bases y Condiciones tendrán lugar en las siguientes fechas:

a) Acto de apertura de los Sobres Nº 1 de las ofertas: el 3 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

b) Acto de notificación de la preselección de oferentes: el 17 de febrero de 1993 a las 15:00 horas.

c) Acto de apertura de los Sobres Nº 2 de las ofertas y de notificación de la preadjudicación del concurso subasta: el 17 de febrero de 1993 a las 17:00 horas.

d) Acto de notificación de la adjudicación del concurso - subasta: el 4 de marzo de 1993 a las 15:00 horas.

e. 2/12 Nº 3797 v. 16/12/92

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

SECRETARIA DE ENERGIA

LLAMADO A CONCURSO PUBLICO INTERNACIONAL

OBJETO: Venta de las acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., sociedad que incorporará como activo las instalaciones afectadas a la generación térmica propia de las Centrales Térmicas Salta, Palpalá, San Pedro, Independencia, Sarmiento, La Banda, Frías, Catamarca y La Rioja de AGUA Y ENERGIA S.E. CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A. tendrá por objeto la generación de energía eléctrica y su comercialización en bloque.

El Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos, en cumplimiento de las instrucciones del Poder Ejecutivo Nacional y en el marco del proceso de privatización de la Empresa AGUA Y ENERGIA S.E., llama a Concurso Público Internacional, sin base, para la venta de acciones representativas del NOVENTA POR CIENTO (90 %) del capital social de CENTRALES TERMICAS DEL NOROESTE S.A., de acuerdo al Pliego de Bases y Condiciones que aprobara este Ministerio, y cuyas condiciones esenciales son las siguientes:

1. Objeto del Concurso (arriba citado).
2. Fecha, horarios y lugar de consulta y adquisición del Pliego: Oficinas de Agua y Energía Eléctrica S.E., sitas en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal de lunes a viernes de 10,00 a 17,00 horas, a partir del 30 de noviembre a las 12,00 horas.
3. Precio del Pliego: PESOS TRES MIL ($ 3.000).
4. Lugar de presentación de las ofertas: Leandro N. Alem 1134, Piso 9º, Capital Federal.
5. Vencimiento del plazo de presentación de los postulantes: El 18 de enero de 1993 a las 17 hs. vencerá el plazo para la presentación del Sobre Nº 1 - Antecedentes.
6. Acto de apertura de las ofertas: el día 28 de enero de 1993, a las 17,00 horas, en Leandro N. Alem 1134, Piso 8º, Capital Federal; se efectuará la recepción y apertura de los Sobres Nº 2 - Oferta Económica, preadjudicándose a la mejor oferta económica.

e. 30/11 Nº 3714 v. 14/12/92

REMATES OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO: Excelente Edificio Comercial, Avda. Córdoba 631/7 a mts de Florida, Capital Federal: Edificio de estilo: Superficie 3166,77 m², desarrollados en:

Subsuelo: de 218 m², con oficinas, archivos, salón; P. Baja; Local de 265 m² y Seis Pisos; planta tipo: 260 m², aproximados, baños ambos sexos por piso, divisiones, aire acondicionado central, dos ascensores, 27 teléfonos.

2do. Piso con material de Computación en Depósito Judicial, cuyo retiro y traslado es a cargo del comprador.

Venta en block. Visitas: martes y jueves: 12 a 15 hs.

Base: $ 2.300.000.-

Inmejorable Local Comercial, San Nicolás 623, Pergamino, Provincia de Bs. Aires: Local comercial de superficie 556 m² en tres plantas, sobre calle peatonal, entre calles San Martín y Bmé. Mitre, hall, salón recepción, baños generales, gerencia, secretaría, salón reuniones, tesoro, castillete, excelente estado, antigüedad 9 años.

Base: $ 300.000.-

3 Cocheras Fijas en Microcentro, Viamonte 741/51 entre Maipú y Esmeralda, Capital; 3 Cocheras N- 281/282/275 en 2º piso, acceso por rampa, ascensor.

Base: $ 11.000.- cada una.

Local Comercial en Belgrano, Avda. Cabildo 2040, Ciudad de la Paz 2037/9/41; Local en Galería "Boulevard Los Andes", superficie 75,12 m², a metros de Cabildo y Juramento.

Base: $ 45.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192, y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias; UTE Pedro y Antonio Lanusse S.A., Badino S.A. y Antonio Mieres Propiedades S.C.A., San Martín 240 1er. piso, Capital Federal, Tel.: 326-8440/1 46-7601/7654 393-8157/8137.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Banco Hipotecario Nacional, Defensa 192 y sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias, San Martín 240 1er. piso Capital Federal, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: 11 de diciembre de 1992 a las 12 horas, en Reconquista 253 Salón Boch, Banco Central de la República Argentina.

CONDICIONES DE VENTA: Al contado, seña: 10 %, comisión; 3 % más I.V.A. de la comisión que resulte en el acto del remate.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA

VISITAS E INFORMES CONSULTAR: Consorcio de Empresas Inmobiliarias UTE San Martín 240 1er. piso, Capital.

e. 30/11 Nº 3681 v. 10/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO HIPOTECARIO NACIONAL

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: SUBASTA PUBLICA DE PRECIOS - REMATE

OBJETO: Distintos inmuebles Propiedad del B.H.N. en Capital Federal.

18 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Edificio: Humberto Primo 1762-base: $ 606.000.- Ocupado transitoriamente.
Terreno: Santiago del Estero 1288 - Base $ 55.000,- Desocupado.
Terreno: Pté. Luis S. Peña 941 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Local Comercial: San Juan 250/70 - Base $ 45.000,- Desocupado.
Edificio Ex. Suc. B.H.N.- Av. Mitre 2000 - Avellaneda - Bs. As. En Block Base $ 650.000 - Desocupado - Por separado; Local Esq. - Base $ 130.000 Edificio Nuevo - Base $ 500.000 - Galpones - Base $ 110.000,-

21 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Terrenos en Villa Celina - Pcia. Bs. As.
Roosevelt S/Nº - Base $ 170.000,- Desocupado.
Antofagasta y Agüero - Base $ 120.000,- Ocupado - cesión espacios verdes.
Olavarria S/Nº - Base $ 25.000,- Desocupado.
Agüero S/Nº - Base $ 75.200.- Ocupación clandestina.
Av. Cruz y Olavarria. - Base $ 9.500.- Desocupado.
Av. Díaz-Roosev.- Olavarria.- Base $ 1.350.000.- Con serv. de paso.

22 de diciembre de 1992 a las 12,00 horas.
Av. Gral. Paz S/Nº - Base $ 260.000.- Ocupado por intrusos.
Av. Gral. Paz y Av. Díaz. - Base $ 150.000.- Desocupado - Restic. por obra.
Av. Gral. Paz y Díaz. - Base $ 700.000.- Ocupado - Comodato Rescindido.
Urquiza y San Martín (Ptdo. de San Martín) - Base $ 21.600. - Ocupado.
Italia y Río Negro (Ptdo. de San Martín) - Base $ 55.000. - Desocupado.

LUGAR DONDE PUEDE INFORMARSE: Casa Central del Banco Hipotecario Nacional, Balcarce 167 Capital Federal - 2º piso oficina 2634 T. E. 334-8160 y 331-7759.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS: Balcarce 167 Capital Federal 2º piso oficina 2634 y en Delegaciones del B.H.N. con una antelación mínima de cinco (5) días hábiles a la fecha de apertura fijada.

APERTURA: (Lugar, día y hora) Salón Auditorio del Banco Hipotecario Nacional - Defensa 192 Cap. Fed. 3º subsuelo, los días 18, 21 y 22 de diciembre de 1992 a partir de las 12,00 horas.

e. 1/12 Nº 3683 v. 11/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE (SU ORGANISMO): BANCO HIPOTECARIO NACIONAL VENDE POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE AGUA Y ENERGIA ELECTRICA S.E.

TIPO Y Nº DE CONTRATACION: REMATE.

OBJETO: (Código) VENDE UN INMUEBLE EN MAR DEL PLATA - PTDO. DE GRAL. PUEYRREDON - PROVINCIA DE BUENOS AIRES.

Parcela 16 y 17 en Block - Ubicado en la Calle Mendoza 2772 - identificado catastralmente como Sección E - Mz. A, Sup. aprox. 1000 m² - DESOCUPADO - Parc. 16 c/mejoras y Parc. 18 baldía.

LUGARES DE CONSULTA: Delegación La Plata del Banco Hipotecario Nacional, sito en la calle 7 Nº 851 y en Casa Central del BANCO HIPOTECARIO NACIONAL - BALCARCE 167 - 2º Piso Oficina Nº 2634 - CAPITAL FEDERAL - Teléfonos: (01) 334-8160.

FECHA Y HORA DEL REMATE: 10 de diciembre de 1992, a las 11,00 hs.

BASE: $ 62.154 (Pesos Sesenta y dos mil ciento cincuenta y cuatro).

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO.

LUGAR DEL REMATE: Salón de Actos de la Delegación Mar del Plata del Colegio de Escribanos de la Pcia. de Buenos Aires ubicado en la calle Avenida Independencia Nº 2178.

Resultado sujeto a la aprobación de la Entidad Vendedora (Agua y Energía Eléctrica del Estado) y del Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos.
e. 7/12 Nº 3836 v. 9/12/92

EL BANCO HIPOTECARIO NACIONAL y **EL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS**
VENDEN **EN REMATE PUBLICO** por cuenta y orden de **FERROCARRILES ARGENTINOS**

(Inmuebles innecesarios para su gestión-Dec. 407/91)

OBJETO: INMUEBLE EN CAPITAL FEDERAL: Importante fracción de terreno en calle **Luis Alberto Herrera 3496, Lisandro de la Torre S/Nº, Santander S/Nº y Av. Argentina S/Nº.** Superficie total 37.892,67 m². Zonificado en el Cód. Plan. Urb. como E 2. Desocupado. Inscripto en el Registro de la Propiedad el 28/12/26 Nº 79.146 Fº 155 Tº 119 Zona Sud. Plano de Mensura aprobado M-76-92

Base de Venta: $ 780.000.-.

Visitas: Libres.

Fecha y lugar de subasta: 16 de diciembre de 1992 a las 12 horas en Defensa 192 3º subsuelo. Salón Auditorio Banco Hipotecario Nacional.

Condiciones generales de venta: a) Contado efectivo o cheque certificado; b) en el acto del remate el comprador abonará el 10 % en concepto de seña y la comisión del 3 % más I.V.A.; y c) el saldo dentro de los diez días hábiles de la notificación de la aprobación de la subasta.

Los gastos, impuestos de sellos y ganancias y honorarios notariales serán a cargo del comprador.

La venta queda sujeta a la aprobación de la entidad vendedora y/o Ministerio de Economía y Obras y Servicios Públicos de la Nación.

El 30 % del producto de venta se destinará al Régimen Nacional de Previsión Social según Ley 23.966.

Valor del pliego: Sin cargo.

Lugar donde pueden retirarse los pliegos: Banco Hipotecario Nacional: Defensa 192 y Sede del Consorcio de Empresas Inmobiliarias: Bravo Barros y Cía. S. A.; Adolfo Bullrich y Cía. S. A.; Rufino de Elizalde y Cía. S. R. L. y Lorenzo Ezcurra Medrano S. A. Tucumán 422, Capital Federal, Tel. 393-7340/7443/4121 - 41-7155 y 326-9910.

Lugar donde pueden presentarse las ofertas: Idem al anterior, con una antelación mínima de 24 hs. de la fecha y hora indicadas para el remate.
e. 3/12 Nº 3801 v. 15/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO de la CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS.

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: COMISION EJECUTIVA DE LIQUIDACION DE ENTIDADES FINANCIERAS DEL BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Avenida General Mitre 390 esquina Montes de Oca 22/24/34, Partido de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Español del Río de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Superficie de 571,53 m². Nomenclatura Catastral: Circ. I - Secc. N - Manz. 91 - Parc. 15, según título es el lote 1. Se visita martes y jueves de 10,30 a 13,00 horas.

BASE: $ 490.000.-

2) Inmueble ubicado en Avenida Triunvirato 5402/5406 esquina Quesada 5311/5313/5315 de Capital Federal, propiedad del Banco Español del Río de La Plata S.A. (en liquidación por el B.C.R.A.). Se subastan las unidades con las siguientes bases:

BASES:	
U. Funcional Nº 3 y Complementaria XLIII (cocheras)	$ 75.000.-
U. Funcional Nº 42 y Complementaria XXXV	$ 24.000.-
U. Funcional Nº 54 y Complementaria XLII	$ 24.000.-

Se visita lunes, miércoles y viernes de 10,30 a 13,30 horas.

3) Inmueble ubicado en Lavalle 59, PB 1º y 2º de la Ciudad de Bragado, Provincia de Buenos Aires, propiedad del Banco Bragado Coop. Ltda. (en liquidación por el B.C.R.A.). La superficie del terreno es de 731,98 m², según Plano y su superficie cubierta según Plano es de 2018,85 m². El edificio está constituido por planta baja, entrepiso, dos pisos altos y terraza. El edificio cuenta con ascensor, aire acondicionado (equipo Surrey), siete líneas telefónicas externas y una central telefónica con 39 internos. Para visitas concertar entrevistas.

BASE: $ 480.000.-

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6to. piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A.- Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/7443/4121-41-7155-41-4476- 326-9910.

VALOR DEL PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El martes 15 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en el salón BOSCH del BANCO CENTRAL, Reconquista 253, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VISITAS: Concertar entrevistas.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
e. 2/12 Nº 3798 v. 14/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: ADMINISTRACION GENERAL DE INMUEBLES FISCALES.

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO.

OBJETO:

1) Inmueble ubicado en Echeverría 3280/82 e/Conde y Freire de Capital Federal. El inmueble es una casa habitación de dos plantas retirada de la línea de edificación, con entrada cubierta para automóviles, garage y terreno al fondo. Superficie estimada de 361,00 m² "ad corpus".

BASE: $ 130.000.

2) Inmueble ubicado en México 2936, entre las de Deán Funes y La Rioja de Capital Federal. Terreno baldío que mide 8,66 m. de frente al Norte por 39,42 m. de fondo, contrafrente 8,70 m. Desocupado.

BASE: $ 65.000.

3) Fracción ubicada en Avda. Directorio 6101 esquina Murguiondo 2099 de Capital Federal. Zonificación U 21. Superficie 1750 mc. aprox.

BASE: $ 150.000.

LUGAR DONDE PUEDEN RETIRARSE LOS PLIEGOS: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660, 6º piso y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS: BRAVO BARROS Y CIA. S.A.; ADOLFO BULLRICH Y CIA. S.A.; RUFINO DE ELIZALDE Y CIA. S.R.L. y LORENZO EZCURRA MEDRANO S.A. - Tucumán 422, Capital, Tel. 393-7340/4121 - 322-7589 - 41-4476 - 326-9910.

VALOR PLIEGO: Sin cargo.

LUGAR DE PRESENTACION DE LAS OFERTAS BAJO SOBRE: BANCO DE LA CIUDAD, Esmeralda 660 y SEDE DEL CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS, Tucumán 422, con una antelación mínima de 24 horas de la fecha y hora indicada para el remate.

REMATE: El día 17 de diciembre de 1992, a las 12,00 horas en Esmeralda 660, 3º piso, Capital Federal.

CONDICIONES DE VENTA: AL CONTADO, SEÑA: 10 %, COMISION: 3 % más I.V.A. en el acto del remate, 90 % en el acto de la posesión.

VENTA SUJETA A APROBACION DE LA ENTIDAD VENDEDORA.
e. 7/12 Nº 3843 v. 17/12/92

ORGANISMO CONTRATANTE: BANCO DE LA CIUDAD Y CONSORCIO DE EMPRESAS INMOBILIARIAS

POR CUENTA Y ORDEN Y EN NOMBRE DE: OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

TIPO Y NUMERO DE CONTRATACION: REMATE PUBLICO

Comunica por este medio la modificación de las condiciones de venta la fracción ubicada en Avenida Pte. Figueroa Alcorta 7350 entre Sáenz Valiente, Romero, Monroe y Basavilbaso en Capital Federal, con relación a:

FECHA DE REMATE: 10 de diciembre a las 13,00 horas.

BASE DE LA SUBASTA: U$S 10.500.000.-

ZONIFICACION: La vendedora facultará al comprador para que gestione a su costa cambio de zonificación Distrito UP, si en el plazo de 150 días corridos desde el remate, él no lo obtuviera, la operación quedará sin efecto con la simple devolución de seña, comisión e impuestos, sin ningún otro tipo de resarcimiento. En caso de pronunciamiento favorable al pedido de cambio de zonificación, aun cuando sea la mínima equivalencia con la circundante, la operación será irrenunciable para el comprador y supeditada sólo a la aprobación del remate por el Estado Nacional.
e. 7/12 Nº 3845 v. 10/12/92

AVISOS OFICIALES
ANTERIORES

MINISTERIO DE ECONOMIA Y OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 12/3/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1984 de u$s. 500 Nos. 12.165.490 y 12.218.785/786, con cupón Nº 13 y siguientes adheridos. Esc. Osvaldo H. Monti, Bs. As. 16.12.91. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.
e. 4/12/92 Nº 34.316 v. 4/1/93

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1982 de u$s. 12,50 Nos. 1.734.291, 2.142.669 y 3.510.885; de u$s 625 Nº 3.093.034 y de u$s 1.250 Nº 3.201.889, con cupón Nº 20 adherido. Esc. Eduardo D. Belmonti. Bs. As., 16/3/92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 19/11 Nº 32.357 v. 18/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 344.422/424, de u$s. 5.000 Nº 5.224.400, con cupón Nº 4 y siguientes adheridos Esc. Alberto I. Paz. Buenos Aires, 19.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 17/11 Nº 3439 v. 16/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de u$s 0,65 Nos. 5.906.866 y 5.906.867, de u$s 3,25 Nº 4.033.312, de u$s 6,50 Nos. 2.550.465/467 y de u$s 32,50 Nº 1.527.056, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de valor 100, 500, 1.000 y 5.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.399 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales las chequeras de Bonos Externos 1989 de u$s. 100 Nos. 5.560.550/551, de u$s. 1.000 Nos. 2.580.326/329 y de u$s. 5.000 Nº 1.515.140, con el cheque Nº 13 adherido. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 9/11 Nº 31.402 v. 9/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 5/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 10 de U$S 14,14 Nº 5.011.669, 5.015.831 y 5.042.990, de U$S 70,70 Nº 5.502.703 y 5.509.373, de U$S 141,40 Nº 6.003.916/917, 6.004.645, 6.016.321 y 6.240.833, de Bonos Externos 1987 y los títulos del mismo empréstito de U$S 75 Nº 5.002.885 y 5.010.089, de U$S 375 Nº 5.501.782, 5.507.062 y 5.507.581, de U$S 750 Nº 6.244.296/299, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. Buenos Aires, 17.10.92. — MARIA DEL C. SANTERVAS - JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA

e. 10/11 Nº 31.141 v. 10/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 15/10/92

Han dejado de tener efectos legales los cheques Nº 13 de U$S 0,65 Nº 5.557.789 y de U$S 65 Nº 602.218, representativos de títulos del empréstito Bonos Externos 1989 de U$S 100 y 10.000 respectivamente. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3352 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 16/10/92

Han dejado de tener efectos legales los títulos de Bonos Externos 1989 de U$S 100 Nº 72.810 y 187.609; de U$S 1.000 Nº 3.091.412 y 3.103.383/384; de U$S 5.000.- Nº 5.133.689; con cupón Nº 6 y siguientes adheridos. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA.

e. 13/11 Nº 3353 v. 11/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 3/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 16 de u$s. 132,90 Nos. 12.040.669 y 12.081.773, de u$s. 1.329 Nos. 14.002.132, 14.012.543, 14.013.585, 14.015.928, y 14.022.980, del empréstito Bonos Externos 1984. — MARIA DEL C. SANTERVAS, JEFE DE LA DIVISION CONTROL DE PAGOS DE LA DEUDA PUBLICA, NORBERTO M. DE ROSAS, ANALISTA DEL TESORO.

e. 18/11 Nº 32.177 v. 17/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/10/92

Han dejado de tener efecto legales los títulos del empréstito Bonos Externos 1987 de U$S 7.500 Nº 8.301.206, 8.301.616 y 8.304.586/590, con cupón Nº 10 y siguientes adheridos. — FLORINDA INES MIZRAHI, JEFE DE DEPARTAMENTO, 2º JEFE DEL DEPARTAMENTO DE TESORERIA.

e. 24/11 Nº 32.880 v. 23/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 20/11/92

Se deja constancia que en el aviso publicado según recibo Nº 66.356 desde el 19.8 al 17.9.91 donde dice 4.771.229 corresponde decir 4.711.229. El presente se extiende nuevamente a pedido del interesado. — MARIA DEL C. SANTERVAS, ASISTENTE DEL TESORO.

e. 26/11 Nº 33.252 v. 28/12/92

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA

Bs. As., 26/11/92

Han dejado de tener efectos legales los cupones Nº 6 de u$s. 145,40 Nos. 3.085.184/186 y 3.126.566 y de u$s. 727 Nº 5.124.451, de Bonos Externos 1989. — ADOLFO B. ZANIBONI, ANALISTA DEL TESORO.

e. 2/12 Nº 33.941 v. 31/12/92

SECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

Notificación por edictos. Disposición Nº 5/92 (R. 1) Fe de Erratas.

Bs. As., 23/11/92

D.G.I. comunica

Atento haberse observado que en las publicaciones del Boletín Oficial Nros. 27.494, 27.495, 27.496, 27.497 y 27.498 de los días 16, 19, 20, 21 y 22 de Octubre de 1992, figura como designación de una de las empresas FORESTAL SANTA ANA S. A. se modifica la Disposición del asunto de la siguiente forma:

Donde dice: FORESTAL SANTA ANA S. A.	30-61625877-6	AGENCIA Nº 48
Debe decir: FORESTAL SANTA MARIA S. A.	30-61625877-6	AGENCIA Nº 48

Fdo.: Cont. Púb. JORGE OSVALDO BOSISIO, JEFE INT. DIV. FISCALIZ. INST. Nº 1 a/c. REGION Nº 1.

e. 4/12 Nº 3825 v. 11/12/92

DIRECCION GENERAL IMPOSITIVA

REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS

DIVISION REVISION Y RECURSOS

Bs. As., 30/11/92

VISTO las actuaciones administrativas (D/AT/12.472/89) originadas en la verificación practicada por esta Dirección General a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S. A." con domicilio desconocido, con el objeto de comprobar el cumplimiento que la responsable ha dado a las normas que rigen el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", en relación con los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, de las que resulta:

Que, durante la mencionada fiscalización se constató, que la responsable encomendaba a terceros la elaboración de productos alcanzados por el Impuesto Interno a los "Artículos de Tocador", procediendo luego a su comercialización —por medio de promotores—, sin contar con la inscripción requerida por el artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones); omitiendo la presentación de las correspondientes declaraciones juradas y el ingreso del gravamen resultante conforme lo previsto por la ley de la materia.

Que, por lo tanto División Fiscalización Externa Impuestos Internos y Varios Nº 1, procedió a practicar las liquidaciones pertinentes con fundamento en los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero: 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones), resultando un monto que asciende a PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" omitido, que no ha sido conformado por la responsable

Que, por consiguiente, esta dependencia ha dado cumplimiento a las disposiciones de los artículos 24, 72 y 73 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), concediéndose vista a la responsable de las actuaciones administrativas y del cargo que se le formula e instruyendo el correspondiente sumario, según resolución de fecha 1/9/92, notificada por edictos conforme el artículo 4º de la Resolución General Nº 2210.

Que, habiéndose cumplido el plazo legal, la responsable no ha presentado escrito de descargo alguno alegando en defensa de sus derechos, y

CONSIDERANDO:

Que, la omisión de presentar descargo importa el reconocimiento tácito —por parte de la interesada— del cargo formulado por este Organismo mediante resolución ya citada, situación esta que releva a esta instancia de mayores consideraciones sobre el tema.

Que, sin perjuicio de ello, en relación a la falta de inscripción de la responsable en el impuesto, actitud de la que se infiere un claro comportamiento tendiente a evadir el tributo, la misma se halla en franca oposición a la normativa del artículo 78 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones) el que en su parte pertinente señala: "Previamente a la iniciación de actividades de carácter comercial, industrial, etc., con productos o mercaderías sujetos a los gravámenes de esta ley, los responsables quedan obligados a solicitar su inscripción en la Dirección General Impositiva ...".

Que, respecto a la omisión de declarar ventas de productos gravados, resultan aplicables las disposiciones del artículo 56, párrafos primero a tercero de la ley y ordenamiento citados que en su parte pertinente establecen: *primer párrafo*: "*Los impuestos de este Título se aplicarán sobre el* expendio en todo el territorio de la Nación de manera que incidan en una sola de las etapas de la circulación del producto, y serán satisfechos por el fabricante; el importador ... el fraccionador; el acondicionador, o las personas por cuya cuenta se efectúen las elaboraciones, fraccionamientos o acondicionamientos, ..."; segundo párrafo: "El impuesto es adeudado desde el momento del expendio de la cosa gravada, entendiéndose por tal la transferencia que de la misma se haga a cualquier título"; tercer párrafo: "El expendio referido ... es aquel en el que los productos se transfieren acondicionados para la venta al público o en las condiciones en que habitualmente se ofrecieren para el consumo".

Que, finalmente, el artículo 79 de la citada ley dispone: "El impuesto será determinado e ingresado por declaración jurada del responsable, formulada de acuerdo con las registraciones de

sus libros comerciales, oficiales y demás constancias o elementos que permitan establecer el monto sujeto al gravamen".

Que, en virtud de lo expresado en los considerandos que anteceden, procede dictar resolución confirmando el cargo formulado a la responsable mediante resolución dictada el 1/9/92.

Que, conforme surge de los párrafos precedentes, la sumariada ha infringido los artículos 56, párrafos primero, segundo y tercero; 62, 78 y 79 de la Ley de Impuestos Internos (texto ordenado en 1979 y sus modificaciones).

Que, el Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" devengado asciende a la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55), a la que corresponde deducir el crédito fiscal que asciende a CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Que, asimismo el importe anteriormente indicado se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 72.681,18) calculada hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 207.446,12) hasta el 25/11/92 (Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 - SS.F.P. y sus modificaciones).

Que, atendiendo a los fundamentos expuestos en los pertinentes considerandos de esta resolución, la conducta tipificada se encuadra como "infracción dolosa fiscal" que corresponde reprimir con la multa prevista por el artículo 46 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, graduada en TRES (3) tantos del impuesto omitido y actualizado hasta el 1/4/91, conforme la metodología establecida por la Resolución Nº 36/90 —S. S. F.P.— y sus modificaciones.

Que, obra en autos el pertinente dictamen jurídico.

Que, el desconocimiento del domicilio de la responsable —artículo 4º de la Resolución General Nº 2210— obliga a esta Dirección General a practicar su notificación mediante la publicación de edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial.

Por ello, atento lo dispuesto por los artículos 9º, 10, 13, 23 a 26, 46 y 76 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones); 3º del Decreto Nº 1397/79 y sus modificaciones, y 4º de la Resolución General Nº 2210,

EL JEFE (INT.) DE LA
DIVISION REVISION Y RECURSOS
REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS
RESUELVE:

Artículo 1º — Determinar de oficio por conocimiento presunto de la materia imponible, la obligación impositiva de la empresa "COSMETICS EDAN ROAL S. A.", estableciendo el monto sujeto al pago del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" en PESOS SEIS CON CUARENTA Y TRES CENTAVOS ($ 6,43), correspondiente a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive, resultando en consecuencia un monto de impuesto devengado de PESOS UNO CON CINCUENTA Y CINCO CENTAVOS ($ 1,55).

Art. 2º — Dejar constancia que del Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador" determinado en el artículo primero corresponde deducir el crédito fiscal de CINCO CENTAVOS DE PESOS ($ 0,05), restando un saldo a favor de este Organismo de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50).

Art. 3º — Imponerle la obligación de ingresar la suma de PESOS UNO CON CINCUENTA CENTAVOS ($ 1,50) en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador". Dicho monto se incrementa con la actualización de PESOS SETENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UNO CON DIECIOCHO CENTAVOS ($ 72.681,18) hasta el 1/4/91 y los intereses resarcitorios de PESOS DOSCIENTOS SIETE MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y SEIS CON DOCE CENTAVOS ($ 207.446,12) hasta el 25/11/92 (Resolución Nº 36/90 —SS.F.P.— y sus modificaciones; artículos 42, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—; Ley Nº 23.928 y Resolución Nº 25/91 —SS.F.P.— y sus modificaciones).

Art. 4º — Aplicar a la firma "COSMETICS EDAN ROAL S. A." una multa graduada en TRES (3) tantos del gravamen omitido y actualizado, cuyo importe asciende a PESOS DOSCIENTOS DIECIOCHO MIL CUARENTA Y OCHO CON CUATRO CENTAVOS ($ 218.048,04), con relación a los períodos fiscales comprendidos entre mayo de 1984 y junio de 1985, ambos inclusive (artículos 46, 115 y siguientes de la Ley Nº 11.683 —texto ordenado en 1978 y sus modificaciones—).

Art. 5º — Intimarle para que dentro de los quince (15) días de la notificación de la presente, ingrese los montos consignados en el artículo tercero en concepto de Impuesto Interno - rubro "Artículos de Tocador", actualización e intereses resarcitorios y la multa impuesta en el artículo cuarto, bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de perseguir su cobro por vía de ejecución fiscal.

Art. 6º — Dejar expresa constancia a los fines dispuestos por el artículo 26 de la Ley Nº 11.683 (texto ordenado en 1978 y sus modificaciones), que la determinación es parcial y comprende únicamente los aspectos a los cuales hace mención y en la medida en que los elementos de juicio tenidos en cuenta lo permiten.

Art. 7º — Notifíquese por edictos durante cinco (5) días en el Boletín Oficial. Cumplido, siga a División Recaudación - Región Impuestos Internos y Varios para control de pagos y demás efectos. — CONT. PUB. DIANA GUTERMAN, JEFE (INT.) DIV. REVISION Y RECURSOS, REGION IMPUESTOS INTERNOS Y VARIOS.

e. 4/12 Nº 3826 v. 11/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Héctor Julián DOMINGUEZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad 57-90/92 bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por tres días.

e. 4/12 Nº 3829 v. 9/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION notifica al señor Armando Benjamín LUNA que por resolución Nº 1173/92 (juicio de responsabilidad Nº 143/84) lo declara deudor del fisco por la suma de PESOS CUARENTA MIL SETECIENTOS VEINTINUEVE CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS ($ 40.729,52), con más los gastos que resultan de la publicación de los edictos y lo emplaza a su pago dentro del término de DIEZ (10) días bajo apercibimiento legal. Publíquese por tres días.

e. 4/12 Nº 3830 v. 9/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza por VEINTE (20) días a Marta Hilda GOMEZ para que presente descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad 6030/90/92 bajo apercibimiento legal. Hágase saber a la interesada que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por tres días.

e. 4/12 Nº 3831 v. 9/12/92

TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION

El TRIBUNAL DE CUENTAS DE LA NACION cita y emplaza al señor José MATAR IBAÑEZ para que presente su descargo, ofrezca pruebas y constituya domicilio en el juicio de responsabilidad Nº 561-90/92, bajo apercibimiento legal. Hágase saber al interesado que el monto del daño determinado queda sujeto a reajuste por depreciación monetaria e intereses. Publíquese por tres días.

e. 4/12 Nº 3832 v. 9/12/92